



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXIII

Jueves, 25 de abril de 1996

Núm. 93

SUMARIO

	Página	
SECCION SEGUNDA		
Delegación del Gobierno en Aragón		
Anuncio notificando expediente administrativo	2065	
SECCION TERCERA		
Excma. Diputación de Zaragoza		
Aprobación definitiva de la modificación de las Ordenanzas fiscales números 1, 2, 4, 5, 10 y 12, y de la instauración de la nueva Ordenanza fiscal número 13	2065	
SECCION CUARTA		
Delegación de la AEAT de Zaragoza		
Anuncios de la Dependencia de Recaudación notificando a deudores	2070-2071	
SECCION QUINTA		
Confederación Hidrográfica del Ebro		
Concesión de un aprovechamiento de aguas públicas en término municipal de El Burgo de Ebro	2072	
Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales		
Anuncio notificando resolución denegatoria de permiso de trabajo a súbdito extranjero	2072	
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social		
Anuncios de la URE núm. 2 sobre subastas de bienes inmuebles y muebles	2072-2073	
SECCION SEXTA		
Corporaciones locales		2073-2074
SECCION SEPTIMA		
Administración de Justicia		
Juzgados de Primera Instancia	2074-2079	
Juzgados de lo Social	2079-2080	

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón Núm. 21.625

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Delegación del Gobierno en Aragón notifica a la persona que se relaciona a través de este periódico oficial, por haber sido imposible su notificación en el domicilio habitual, que ha dictado resolución sancionadora imponiéndole una sanción de 50.005 pesetas y comiso del arma. Dicha cantidad deberá ser abonada en papel de pagos al Estado en el plazo de un mes, contado desde la fecha en que se realice esta publicación, salvo que, haciendo uso de su derecho, interponga recurso ordinario ante el excelentísimo señor ministro de Justicia e Interior dentro del mismo plazo. Durante dicho tiempo tendrá el expediente a la vista en este Centro.

Expediente: 613/95.

Expedientado: Daniel Berenguer Ramfrez.

Domicilio: Calle El Sol, 75, ático 1, 1, Viladecans (Barcelona).

Motivo: Infracción Ley Orgánica 1/1992 (estupefacientes).

Zaragoza, 2 de abril de 1996. — El secretario general, Juan José Rubio.

SECCION TERCERA

Excma. Diputación de Zaragoza Núm. 22.645

Para general conocimiento se publica el texto literal de la modificación de las Ordenanzas fiscales números 1, 2, 4, 5, 10 y 12, reguladoras de la tasa por expedición de documentos administrativos, del precio público por prestación de servicios y aprovechamientos en vías provinciales, de la tasa por prestación del Servicio Provincial de Extinción de Incendios y Salvamento, del precio público por prestación de servicios de la Banda Provincial de Música, del precio público por visitas y actos en el Monasterio de Veruela y de las contribuciones especiales por ampliación y mejora del Servicio Provincial de Extinción de Incendios, respectivamente, y de la instauración de la nueva Ordenanza fiscal número 13, reguladora del servicio de teleasistencia domiciliar, cuya aprobación de todas ellas, con carácter definitivo, fue acordada por unanimidad en los Plenos celebrados por esta Corporación provincial los días 28 de diciembre de 1995 y 22 de marzo de 1996, respectivamente.

ORDENANZA FISCAL NUM. 1

Tasa por expedición de documentos administrativos

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación Provincial establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39 de 1988.

Art. 2.º *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o de las autoridades municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones de esta Diputación Provincial o de cualquier índole, y los que estén gravados ya por otra tasa o por los que se exija un precio público por esta Diputación.

Art. 3.º Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Art. 4.º Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concurso, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.º Exenciones.

1. Si el peticionario de los datos que figuran en el apartado 4.º de las tarifas fuera algún órgano de la Administración central, autónoma, local o institucional, las tarifas quedarán reducidas al 50%, salvo de tratarse del propio Ayuntamiento objeto de la información, que estaría exento.

2. Cuando la autorización administrativa se otorgue por actuaciones en las vías provinciales se ajustará a lo previsto en la Ley 6/93 de Carreteras de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Art. 6.º Cuota tributaria.

Si la cuota tributaria es determinada por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

Art. 7.º Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

1.º Certificaciones a instancia de parte (cotejos, informes, etc.). Certificaciones que expidan las oficinas provinciales sobre documentos o datos comprendidos en el último trienio:

- a) Por cada hoja, 300 pesetas.
- b) Por cada hoja relativa a años anteriores, 600 pesetas.
- c) Por diligencia de cotejo de documentos, 300 pesetas.
- d) Informe a instancia de parte, con o sin certificación, 5.000 pesetas.

2.º Bastanteo de poderes: Para tomar parte en subastas, concursos, concursos-subastas, concursillos, etc., gratuito.

3.º Derecho de examen: Las solicitudes para tomar parte en oposiciones, concursos, etc., de cualquier categoría:

- a) Plazas de funcionarios o empleados para los que se exige título superior, 2.000 pesetas.
- b) Plazas de funcionarios o empleados para los que se exige el título de grado medio, 1.500 pesetas.
- c) Plazas de funcionarios o empleados para los que no se exige título, incluso plazas de plantilla laboral, 1.000 pesetas.

4.º Expedición e información de datos sobre la encuesta de infraestructura y equipamiento local:

a) Por la reproducción o expedición de la información recogida en cada cuadro de los que componen la descripción de los equipamientos de cada municipio, 200 pesetas.

b) Por la reproducción o expedición de la información completa de un Ayuntamiento, 4.000 pesetas.

c) Por la reproducción o expedición de la información recogida en toda encuesta, 500.000 pesetas.

d) Si la información se facilitara en soporte magnético, se añadirá el coste del mismo, cifrado en 5.000 pesetas de cinta; disquete de alta densidad, 2.500 pesetas, y disquete normal, 1.500 pesetas.

e) Expedición de copias de cartografía, por cada plano, 500 pesetas.

5.º Autorizaciones administrativas:

a) Con carácter general, 1.000 pesetas.

b) Cuando sea preciso un reconocimiento del terreno para la elaboración del informe, 2.500 pesetas.

c) Cuando sea necesario un seguimiento especial de la actuación por personal técnico del servicio, 10.000 pesetas.

Art. 8.º Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2.º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud de interesado, pero redunde en su beneficio.

Art. 9.º Gestión de la tasa.

1. Las cantidades que se devengan por los conceptos expresados anteriormente se harán efectivas exclusivamente en metálico, en la Tesorería.

2. Los funcionarios provinciales encargados del Registro de entradas y salidas de documentos y comunicaciones de esta Corporación, así como los adscritos a la Tesorería, serán responsables de las omisiones o defraudaciones que puedan producirse.

Art. 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, cuya última modificación fue aprobada en el Pleno celebrado por esta Excelentísima Diputación el día 3 de noviembre de 1992, comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 1994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NUM. 2**Precio público por prestación de servicios y aprovechamientos especiales en vías provinciales****Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 41 y 129 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, la Diputación de Zaragoza tiene establecido el precio público por aprovechamientos especiales que sean autorizados en terrenos afectos a las vías provinciales, según acuerdo plenario de 7 de junio de 1989.

Art. 2.º Hecho imponible.

1. El hecho imponible lo constituye el aprovechamiento especial autorizado de terrenos de dominio público, dentro o fuera de la estructura de las vías provinciales, cuya titularidad corresponda a la Diputación Provincial de Zaragoza.

2. La estructura de las vías provinciales se considera constituida por la plataforma, las cunetas y los desmontes y terraplenes hasta la arista exterior de los mismos, es decir, la explanación o, lo que es lo mismo, la calzada y sus elementos funcionales.

Art. 3.º Nacimiento de la obligación.

1. La obligación de contribuir nace con la concesión de la autorización que permita a cada aprovechamiento especial.

2. Serán aprovechamientos especiales de las vías provinciales los que constituyan un uso común especial de estas vías, dentro de los límites señalados en el artículo 2.º-2 de esta Ordenanza.

3. Las autorizaciones de aprovechamientos especiales serán discrecionales y revocables por razones de interés público, con los efectos previstos en el artículo 7.º-2 de esta Ordenanza.

Art. 4.º Personas obligadas al pago.

1. Estarán obligadas al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas, naturales o jurídicas, a cuyo favor se concedan las autorizaciones para los aprovechamientos especiales.

2. Estarán exentos del precio público a que se refiere esta Ordenanza los municipios de la provincia de Zaragoza cuando los aprovechamientos que se autoricen sean necesarios para la prestación de los Servicios Públicos de su competencia conforme a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, así como las restantes Administraciones Públicas en los supuestos especificados en el artículo 43 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre.

Art. 5.º Cuantía.

La cuantía del precio público por aprovechamientos especiales de las vías provinciales será la señalada en las tarifas que se incorporan como anexo a esta Ordenanza, y su cálculo se efectuará atendiendo al contenido de los diferentes epígrafes de estas tarifas.

Art. 6.º Precio público.

1. El precio público por aprovechamiento especial de las vías provinciales no incluirá el importe de las tasas que se devenguen por la prestación del servicio correspondiente a la concesión de la licencia para obras o instalaciones en la zona de dominio público de las carreteras provinciales o en las zonas de servidumbre o afección, sin perjuicio de la liquidación conjunta de ambos conceptos cuando sean simultáneas las concesiones de la licencia para obras o instalaciones y de la autorización para el aprovechamiento especial.

2. Cuando el aprovechamiento especial produzca el deterioro del bien sobre el que recaiga el beneficiario, además del pago del precio público correspondiente, estará obligado al reintegro del coste total de los gastos de reconstrucción o reparación, salvo que sea autorizado para realizar directamente estas obras, y al depósito previo de su importe, en uno y otro caso, como garantía de esta obligación y del cumplimiento del condicionado que se imponga.

Art. 7.º Gestión del precio público.

1. La cuantía del precio público, a que se refiere el artículo 5.º de esta Ordenanza, comprende la totalidad de los conceptos recogidos en el párrafo primero del apartado 2 del artículo 45 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre.

2. Si la autorización de un aprovechamiento especial que precise de la ejecución de obras o instalaciones fuera dejada sin efecto antes del transcurso de diez años, computados desde la autorización del aprovechamiento, el beneficiario tendrá derecho al reintegro de la parte proporcional, atendiendo al tiempo en que haya estado vigente la autorización revocada.

3. No habrá lugar al reintegro cuando el beneficiario del aprovechamiento no lo lleve a cabo por causas a él imputables.

Art. 8.º Aprovechamientos especiales.

1. A toda solicitud de autorización de un aprovechamiento especial deberá adjuntarse el justificante del depósito previo del precio público, de conformidad con lo establecido en el artículo 47.1 de la Ley 39 de 1988; en caso contrario, se estará a lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley de Procedimiento Administrativo si no se produjera la subsanación en la forma y plazos establecidos en esta norma.

2. En el caso de que una solicitud de autorización de aprovechamiento especial sea denegada, el interesado tendrá derecho a la devolución del importe ingresado por el concepto de precio público.

3. Cuando el aprovechamiento especial requiera la ejecución de obras o instalaciones, deberá acompañarse además a la solicitud plano de la superficie a utilizar y de su situación, y justificante de la concesión por la Administración provincial de la correspondiente licencia para obras o instalaciones, o en su defecto acreditar la solicitud de la licencia y el pago anticipado de las tasas reguladas en la Ordenanza fiscal núm. 1 de la Diputación de Zaragoza, salvo que las obras o instalaciones que pretendan llevarse a cabo estén situadas en tramos urbanos o travesías de poblaciones, en cuyo caso habrá de adjuntarse a la solicitud de autorización documento acreditativo de la concesión de la licencia municipal.

4. Los servicios técnicos provinciales comprobarán la correspondencia entre la solicitud de aprovechamiento formulada y el efectivamente proyectado, y si hubiera diferencias con el aprovechamiento a autorizar se girará una liquidación complementaria, cuyo ingreso incrementará el depósito previo recogido en el apartado 1 de este artículo.

5. No se consentirá la ocupación de terrenos afectos a las vías provinciales en tanto no se haya constituido el depósito previo y se haya concedido la autorización para el aprovechamiento especial.

6. Concedida la autorización, el depósito previo pasará a constituir ingreso definitivo por el concepto de precio público.

Art. 9.º Ingresos.

Los ingresos derivados de la aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza se efectuarán en la Tesorería Provincial o en entidades bancarias en las que la Diputación tenga abierta cuenta corriente a su nombre.

Art. 10. Deudas.

Las deudas derivadas del precio público regulado en esta Ordenanza serán exigidas por vía de apremio, según faculta el artículo 47.3 de la Ley 39 de 1988.

Art. 11. Infracciones.

1. Las infracciones de las disposiciones generales reguladoras de los precios públicos de las entidades locales y de lo establecido en esta Ordenanza serán sancionadas de conformidad con lo determinado en el artículo 11 de la Ley 39 de 1988.

2. Los intereses de demora y recargo de apremio serán exigidos y determinados de igual forma que para los tributos del Estado.

Disposición adicional

Las modificaciones de las tarifas que figuran en el anexo de esta Ordenanza, a que se refiere el artículo 5.º de la misma, podrá llevarlas a cabo la Comisión de Gobierno, al amparo de lo establecido en el artículo 48.1 de la Ley 39 de 1988, siempre que las cuantías de las modificaciones no superen los índices del incremento de los precios al consumo redondeados en cientos de pesetas por exceso.

Disposición transitoria

Quienes sean titulares de autorizaciones para los aprovechamientos especiales recogidos en esta Ordenanza con anterioridad a su entrada en vigor podrán optar, siempre que lo hagan de forma expresa en el plazo de dos meses siguientes a esta fecha, por mantener el sistema de cuantificación y pago del precio público establecido en la Ordenanza que se deroga por la disposición final segunda. En caso contrario, las cuantías de las tarifas para estos supuestos serán las equivalentes a los siguientes porcentajes, aplicados sobre las que figuran en el anexo:

- Autorizaciones concedidas en los 5 años anteriores: 75%.
- Mas de 5 años hasta 10: 50%.

Disposición final primera

Esta Ordenanza entrará en vigor el día primero de enero de 1994, previa publicación en el BOP.

Disposición final segunda

Queda derogada la anterior Ordenanza fiscal número 2, reguladora del precio público por prestación de servicios y aprovechamientos especiales en vías provinciales, aprobada por el Pleno de la Diputación de Zaragoza el día 7 de junio de 1989, exceptuándose de esta derogación el acuerdo de imposición contenido en el artículo 1.º de la Ordenanza que se deroga por esta disposición final.

ANEXO

Cuantía de precios públicos

1. Por ocupación del subsuelo con canalización de cualquier tipo, perpendiculares o paralelas al eje de la vía, 1.000 pesetas el metro lineal.
2. Por servidumbre de suelo, con líneas aéreas paralelas o perpendiculares al eje de la vía, 1.000 pesetas el metro lineal.
3. Por instalación de pasos elevados sobre la carretera de cualquier tipo de transporte, 5.000 pesetas el metro lineal.
4. Por intersecciones en accesos a la carretera provincial:
 - Acceso a urbanizaciones, 20.000 pesetas.
 - Accesos a explotaciones industriales aisladas, 10.000 pesetas.
 - Acceso individual a fincas o viviendas (5 metros), 2.000 pesetas.

5. Por autorización para circular por carreteras provinciales con carga superior a la limitada (por cada autorización), 25.000 + 20 x T x L x V.

Siendo:

T: Exceso de carga (en toneladas).

L: Longitud de carretera utilizada (en kilómetros).

V: Número de viajes (total).

ORDENANZA FISCAL NUM. 4

Tasa por la prestación del Servicio Provincial de Extinción de Incendios y Salvamento

Artículo 1.º Fundamento legal.

En uso facultativo de las atribuciones que concede la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Excelentísima Diputación de Zaragoza acuerda modificar la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del Servicio Provincial de Extinción de Incendios y Salvamento.

Art. 2.º Objeto.

Es objeto de esta Ordenanza establecer los derechos económicos y normas funcionales que han de regular la prestación y utilización del Servicio Provincial de Incendios y Salvamento, creado por la Excelentísima Diputación Provincial de Zaragoza.

Art. 3.º Hecho imponible.

La obligación económica de pagar viene determinada por el hecho real de la salida del personal y material de su base, a solicitud del interesado o de otra persona suficientemente delegada, o bien por haberse iniciado en cualquier forma la prestación del servicio, aunque no haya mediado solicitud del interesado, pero que así fuese requerido por el interés social o general.

Art. 4.º Sujeto pasivo.

Se constituirá en sujeto pasivo de la presente tasa el propietario o arrendatario, y, subsidiariamente de éste, el propietario de los bienes muebles o inmuebles objeto de la presente prestación del servicio para la erradicación de un siniestro.

Art. 5.º Base de gravamen.

La cuantía de los derechos económicos a exigir al sujeto pasivo se fijará en función del material y personal utilizado en la prestación del servicio, calculándose a tal efecto sobre la siguiente tarifa:

1. Material fungible:
 - 1.1. Extintores, 2.500 pesetas/unidad.
 - 1.2. Espumógeno, 2.000 pesetas/litro.
2. Material variable:
 - 2.1. Equipo de rescate, 2.000 pesetas/hora.
 - 2.2. Equipo de aire, 1.000 pesetas/hora.
 - 2.3. Grupo electrógeno, 1.000 pesetas/hora.
 - 2.4. Motobombas portátiles, 500 pesetas/hora.
 - 2.5. Motosierra/escalera, 500 pesetas/hora.
3. Vehículos:
 - 3.1. Camión nodriza, 8.000 pesetas/hora.
 - 3.2. Autobomba, 3.000 pesetas/hora.
 - 3.3. Brazo articulado, 5.000 pesetas/hora.
 - 3.4. Vehículos ligeros, 2.000 pesetas/hora.
4. Personal:
 - 4.1. Técnicos, mandos y bomberos, 2.000 pesetas/hora.
 5. Transporte sanitario urgente:
 - 5.1. Ambulancia, 3.500 pesetas/hora.
 6. Asesoramiento e informes técnicos:
 - 6.1. Con visita a las instalaciones, 25.000 pesetas.
 - 6.2. Sin visita a las instalaciones, 20.000 pesetas.

Art. 6.º Exenciones y bonificaciones.

El servicio podrá bonificarse aplicando un coeficiente reductor al cómputo de la tasa resultante establecida en el artículo 5, y que será fijada a propuesta del jefe del Servicio Provincial de Extinción de Incendios y Salvamento, por el ilustrísimo señor presidente de la Corporación, o, en su sustitución, el ilustre señor diputado delegado en funciones, con arreglo a lo que se establece a continuación:

- a) Cuando el servicio prestado implique un beneficio social o general, la reducción podrá ser de hasta un 100%.
- b) Cuando el servicio se preste por primera vez y no se aprecie negligencia, imprevisión o mala fe, la reducción podrá oscilar entre el 20 y el 50%.

Para la fijación de tal reducción establecida en este apartado se tendrá en cuenta también la información que pudiera aportarse sobre las posibilidades económicas del sujeto pasivo.

Art. 7.º Tarifas.

Prestación del servicio de equipo y aviso automático en los parques de bomberos: La tasa para la conexión al equipo de aviso automático en los parques de bomberos será de 5.000 pesetas al mes.

Art. 8.º Normas funcionales

La jefatura del Servicio Provincial de Extinción de Incendios y Salvamento, a la vista de los partes emitidos por los Parques intervinientes, preparará una propuesta de liquidación provisional que remitirá a la Unidad de Rentas y Exacciones para la extensión del correspondiente talón de cargo o recibo, para que, previa fiscalización y toma de razón de la liquidación definitiva por la Intervención de Fondos Provinciales, sea cargado a la Tesorería de Fondos Provinciales para su gestión de cobro.

Art. 9.º La modificación de esta Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 1993 y regirá sin interrupción hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NUM. 5

Precio público por prestación de servicios de la Banda Provincial de Música

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación ha acordado modificar el precio público por servicios de la Banda de Música, que regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Art. 2.º *Obligación de contribuir.*

La obligación de contribuir por esta tasa nace con la prestación de los servicios detallados en los epígrafes de la tarifa del artículo 4.º de esta Ordenanza. Están obligadas a contribuir las personas, entidades o sociedades que soliciten los servicios de la Banda Provincial de Música.

Art. 3.º *Bases de percepción.*

Las bases de percepción vienen determinadas por la clase y características de los servicios solicitados, conforme al detalle de los epígrafes que se contienen en la repetida articulación.

Art. 4.º *Conceptos.*

1. Corridas de toros, novilladas picadas, espectáculos taurinos, 100.000 pesetas, más gastos y autobús.
2. Conciertos de carácter festivo o cultural en ciudad o barrios, 220.000 pesetas, más gastos y autobús.
3. Cabalgatas, pasacalles, procesiones o similares, en ciudad y pueblos de la provincia, 180.000 pesetas, más gastos y autobús.
4. Recepciones o similares, 120.000 pesetas, más gastos y autobús.
5. Actos institucionales (cada concierto), 300.000 pesetas, más gastos y autobús.

Fuera de la región aragonesa:

6. Por concierto, 420.000 pesetas.

Art. 5.º *Otros gastos.*

Con independencia de la tarifa detallada en el artículo anterior, también serán a cargo de las entidades o sociedades que soliciten los servicios de la Banda Provincial de Música los siguientes gastos:

a) Los de viaje o locomoción, que será el que considere más idóneo el director de la Banda de Provincial de Música, los proporcionará la persona que solicite la actuación de la misma. Caso de que no suministren dichos medios de transporte, vendrá obligado al abono anticipado de los mismos, tanto los de ida como los de vuelta.

b) Igualmente, el personal actuante de la Banda Provincial de Música percibirá dietas por desplazamiento en la cuantía que establece la normativa vigente, sin ningún otro tipo de indemnización.

Dichas dietas serán a cargo de la entidad o persona que haya solicitado la actuación de la Banda y se ingresarán en Depósito por anticipado.

Art. 5.º bis *Exención de tasas.*

Los conciertos como actividad cultural que se soliciten por todos los Ayuntamientos de la provincia que previamente lo requieran podrán disfrutar de la exención de las tasas por este servicio de la Banda Provincial de Música, con el visto bueno del ilustre diputado delegado. Se emitirá informe sobre las mismas a petición del diputado delegado.

En tales casos, al personal de la citada Banda le será atribuida la percepción de la dieta que reglamentariamente corresponda, corriendo su importe a cargo del Ayuntamiento petionario.

Regulaciones generales

Art. 6.º Los que deseen utilizar los servicios de la Banda Provincial de Música deberán solicitarlo por escrito, debidamente reintegrado, al ilustrísimo señor presidente de la Excelentísima Diputación con quince días de antelación, como mínimo, detallando el programa de actuación, finalidades del servicio, número de días y demás datos complementarios. Las solicitudes serán entregadas en la Oficina de Coordinación, que las cursará al Negociado competente en la materia para su tramitación oportuna.

Art. 7.º Recibidas las peticiones en el negociado, interesará del señor director el oportuno informe, en el que hará constar la posibilidad de realizar el servicio solicitado o, en su defecto, lo que se oponga a ello. En caso positivo, formulará el correspondiente presupuesto, donde se incluirán las tasas y dietas que se deduzcan de la propia petición, acompañando el número de miembros de la plantilla que actuará.

Art. 8.º El negociado competente comunicará el presupuesto al solicitante, conjuntamente con las condiciones que deban imponerse, y, en caso de conformidad de éste, exigirá el depósito previo, que deberá tener entrada en Depósito dentro del plazo de diez días.

Art. 9.º Efectuado el depósito del presupuesto y concedida la correspondiente autorización por la Presidencia, se cursará la orden de actuación de la Banda Provincial de Música al director de la misma, orden que servirá de credencial para que el depositario de Fondos pueda anticipar el importe de las dietas.

Art. 10. Las peticiones no podrán hacerse en ningún caso con reducción de la plantilla total de la Banda Provincial de Música.

En las actuaciones a que hace referencia el epígrafe cuarto y siguientes del artículo 4.º no se podrá requerir al director de la Banda Provincial, una vez autorizado el servicio, la actuación en locales cerrados o al aire libre en cuyos lugares se cobre taquilla, como tampoco la formación de ningún conjunto musical independiente de la totalidad de la Banda. Ningún profesional, por razones técnicas y de decoro, podrá actuar en las vaquillas, ni como gaitero para acompañar a cabezudos o cabalgatas.

Art. 11. Inmediatamente de realizar el servicio, el director de la Banda dará cuenta de la realización de éste y redactará la correspondiente factura, donde se detallarán las dietas devengadas por cada uno de los músicos, a efectos de la liquidación definitiva.

Art. 12. La presente Ordenanza entró en vigor el día 1 de enero de 1990.

ORDENANZA FISCAL NUM. 10

Precio público por visitas y actos en el Monasterio de Veruela

I. *Fundamento legal*

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 129, en relación con el artículo 41.b), ambos de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación establece el precio público por visitas en el Monasterio de Veruela, con sujeción a las disposiciones legales en la materia y a las específicamente reguladas en esta Ordenanza fiscal.

II. *Hecho imponible*

Art. 2.º Lo constituye la visita o actos a celebrar en el Monasterio de Veruela, situado en la localidad de Vera de Moncayo y del que es usufructuaria la Corporación Provincial.

III. *Nacimiento de la obligación*

Art. 3.º En caso de actos a celebrar en el Monasterio de Veruela, la obligación de contribuir nace desde el momento en que se efectúa la reserva de uso, previa solicitud del interesado. No procederá, por tanto, la devolución, aun cuando se anulase posteriormente.

IV. *Tarifas*

Art. 4.º Se aplicará el siguiente precio público:

- a) Por visitas turísticas al Monasterio, 200 pesetas.
- b) Por utilización de las instalaciones del Monasterio para actos sociales o religiosos (por cada vez), 20.000 pesetas.

Art. 5.º En caso de venta de postales y publicaciones se aplicarán los precios marcados por la editorial, salvo en las publicaciones de la propia Diputación de Zaragoza, que se aplicarán los precios de costo.

Art. 6.º Cuando se presten servicios complementarios, como instalaciones especiales, se exaccionará al precio de coste.

Art. 7.º Esta tarifa, en sus magnitudes cuantitativas, se adecuará anualmente en la variación que experimente el índice de precios al consumo en el 1 de enero, salvo que se modificasen cualitativamente los servicios o haya otro acuerdo expreso de la Diputación.

V. *Personas obligadas al pago*

Art. 8.º Cuando la persona o entidad que solicite la utilización del Monasterio de Veruela entienda que tiene derecho a exención del precio público deberán citarlo expresamente en la petición.

Art. 9.º Está obligada al pago la persona o entidad que solicite la utilización.

VI. *Exenciones*

Art. 10. Estarán exentos del pago del correspondiente precio público:

- Con relación al apartado a) del artículo 4.º:
 1. Los alumnos de centros de enseñanza cuando vayan en visita colectiva.
- Con relación al apartado b) del artículo 4.º:
 1. Los vecinos de Vera de Moncayo.
 2. Los autorizados por la Presidencia de la Corporación, con la extensión que sea conveniente, previo informe del diputado delegado.

VII. *Gestión del precio público*

Art. 11. Las solicitudes para el uso del Monasterio de Veruela para actos o celebraciones deberán enviarse al ilustrísimo señor presidente de la Diputación de Zaragoza-Rentas y Exacciones, con antelación suficiente (quince días).

Art. 12. La exención del precio público, cuando se considere que tiene derecho, deberá indicarse en la solicitud, justificándolo fehacientemente.

Art. 13. Previa la conformidad del diputado-delegado, se comunicará la autorización adjuntando notificación del precio público, que deberá ser satisfecho con anterioridad a la celebración, presentando el recibo al encargado del Monasterio.

Art. 14. El horario de visitas será de 10.00 a 13.00 y de 15.00 a 18.00 horas, de octubre a abril (de 16.00 a 19.00 horas en verano). Estará abierto todos los días de la semana, excepto los lunes. Se restringe el uso de vídeo y cámaras fotográficas fuera del horario habitual y fuera de los espacios de uso público (iglesia, paseos, acceso).

Art. 15. Las visitas se efectuarán a las partes del Monasterio de Veruela que no estén afectadas por las obras de restauración y que se consideren de interés artístico.

Art. 16. Será preferente la utilización del Monasterio para la celebración de actos culturales o protocolarios por la Diputación de Zaragoza, para lo cual deberá comunicarse a la Administración de Rentas con la debida antelación para no autorizar otros actos simultáneos.

Art. 17. Cuando se trate de visitas colectivas de entidades exentas se formalizará la petición en el mismo Monasterio el día de la visita, rellenando el correspondiente formulario estadístico.

Art. 18. La presente Ordenanza, cuya última modificación fue aprobada en el Pleno celebrado por esta Excelentísima Diputación de Zaragoza el día 30 de noviembre de 1993, comenzará a aplicarse el día de su publicación en el BOP, en que entrará en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NUM. 12

Contribuciones especiales por ampliación y mejora del Servicio Provincial de Extinción de Incendios

I. Fundamento legal

Artículo 1.º En uso de las facultades que concede la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Excelentísima Diputación de Zaragoza acuerda la imposición de contribuciones especiales debidas a la ampliación y mejora del Servicio Provincial de Extinción de Incendios, a tenor de lo previsto en el artículo 34 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 17 de esta misma ley.

II. Objeto

Art. 2.º Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de las contribuciones especiales mencionadas en el artículo anterior, según lo establecido en los artículos 16, 17 y 34.3 de la Ley de Haciendas Locales referida anteriormente.

III. Hecho imponible

Art. 3.º Se basa en la obligación de contribuir que viene determinada por la circunstancia de que, con respecto a cualesquiera bienes muebles o inmuebles ubicados en el territorio geográfico de la provincia de Zaragoza, o que legalmente debieran estarlo o pertenezcan o dependan de él, se hayan contratado, por quienes legalmente estén legitimados para ello, pólizas u otros contratos para cubrir el riesgo de incendio de tales bienes, originado por cualquier causa que ampare dicha póliza, y cuya contratación haya sido realizada bajo cualquier figura o modalidad jurídica que esté amparada y regulada por la Ley General de Contratos de Seguro de fecha 8 de octubre de 1980.

IV. Sujetos pasivos

Art. 4.º Serán sujetos pasivos de las contribuciones especiales reguladas por la presente Ordenanza fiscal las compañías de seguros cuyo domicilio social esté o no ubicado en Zaragoza capital o su provincia, que en cualquier forma o modalidad jurídica hayan contratado la cobertura del riesgo de incendios originado por cualquier causa y que tenga por objeto bienes muebles o inmuebles ubicados en el territorio de la provincia de Zaragoza o que legalmente debieran estarlo o pertenezcan o dependan de él.

V. Bases y tipo de imposición

Art. 5.º El coste real del Servicio Provincial de Extinción de Incendios a repartir entre los sujetos pasivos de esta Ordenanza se reducirá a su mitad, o, al margen de ello, las cuotas a abonar por las compañías de seguros no podrán exceder en ningún caso del 5% de las cantidades recaudadas en concepto de primas o cuotas por aseguramiento del riesgo de incendios de los bienes referidos en los artículos 3.º y 4.º anteriores.

Las cantidades que la Diputación de Zaragoza gire al cobro para compensarse del pago del 50% del costo del Servicio Provincial de Extinción de Incendios referido en el párrafo anterior, y que en la proporción de reparto señalada como criterio en el artículo sexto siguiente no pudiesen hacerse efectivas dentro del ejercicio de su expedición por exceder del 5% del tipo impositivo aludido anteriormente, podrán ser repercutidas en cuanto a la diferencia del exceso pendiente en sucesivas anualidades hasta su total pago por los sujetos pasivos de esta Ordenanza.

VI. Criterio de imposición

Art. 6.º El criterio de reparto de las cuotas individuales a abonar por los sujetos pasivos de esta Ordenanza consistirá en el porcentaje derivado de la proporción de las cuantías en que las compañías de seguros afectadas por aquélla hayan recaudado primas para asegurar el riesgo de incendios en el año 1991, entre asegurados de la provincia de Zaragoza.

VII. Exenciones y bonificaciones

Art. 7.º Cuando la actuación realizada por el Servicio Provincial de Extinción de Incendios implique un beneficio claramente social o general, la imposición de esta Ordenanza sobre las primas de las compañías aseguradoras de los bienes objeto de tal actuación podrá bonificarse hasta un 100% del tipo señalado en el artículo 5.º, en relación con el 6.º de la presente Ordenanza, o también eximirse, por aplicación del coeficiente reductor señalado en el artículo 5.º de la Ordenanza fiscal número 4 de esta Diputación, reguladora del precio público por prestación del Servicio Provincial de Extinción de Incendios, y

cuyo coeficiente será propuesto por el jefe de este Servicio y resuelto por la Sección de Hacienda de esta Diputación, con el visto bueno final del ilustrísimo señor presidente de la Corporación Provincial o, por su delegación, el ilustre señor diputado-presidente de la M.I. Comisión de Economía y Hacienda.

VIII. Declaraciones e inspección

Art. 8.º Adquirida firmeza legal por la presente Ordenanza fiscal, se concederá por la Sección de Hacienda de la Diputación de Zaragoza el plazo de treinta días hábiles para las compañías de seguros afectadas por dicha Ordenanza, para que presenten en la citada sección las declaraciones correspondientes al importe total de las primas recaudadas por aquélla en concepto de aseguramiento del riesgo de incendios en bienes de la provincia de Zaragoza.

Estas declaraciones se liquidarán provisionalmente, a reserva de la actuación de comprobación posterior a cargo de la Inspección de Rentas de la Sección de Hacienda de esta Diputación Provincial.

IX. Infracciones y sanciones

Art. 9.º El incumplimiento por las compañías de seguros afectadas por esta Ordenanza de la presentación de las declaraciones en el plazo señalado en el artículo anterior, o la inexactitud o falseamiento de los datos contenidos en ellas dará lugar a ser declarados autores de cualquiera de las infracciones previstas en los artículos 77 y siguientes y concordantes de la Ley General Tributaria, cuya depuración correrá a cargo de la Inspección de Rentas citada en el artículo anterior, quien propondrá al Jefe de la Sección de Hacienda de esta Diputación la sanción aplicable en cada caso, sin perjuicio del reintegro de lo omitido a esta Corporación Provincial, con los recargos y devengos correspondientes.

X. Justificantes de la imposición

Art. 10. En contrapartida a las facultades inspectoras de la presente imposición que la Diputación irroga en el artículo 9.º precedente, y dentro del plazo de treinta días hábiles señalado en el artículo 8.º anterior, las compañías aseguradoras tendrán a su disposición en las oficinas de esta Corporación Provincial los documentos justificantes del gasto reclamado en la presente Ordenanza, a los efectos de comprobación de su procedencia.

XI. Entrada en vigor

Art. 11. La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el BOP, de no producirse reclamaciones en el periodo de su exposición reglamentaria, en que se entenderá definitivamente aprobado el presente acuerdo provisional, o desde que haya adquirido firmeza una vez resueltas aquéllas, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Esta Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Diputación Provincial el día 31 de enero de 1992.

ORDENANZA FISCAL NUM. 13

Precio público por prestación de servicio de teleasistencia domiciliaria en la provincia

I. Fundamento legal

Artículo 1.º A tenor de lo acordado por esta Corporación Provincial, en su sesión plenaria de 27 de enero de 1995, se procedió a la firma del oportuno convenio de cooperación entre el Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO), la Federación Española de Municipios y Provincias, la Excm. Diputación de Zaragoza y el Ayuntamiento de esta capital, para el desarrollo del proyecto de puesta en funcionamiento del Servicio de teleasistencia domiciliaria en la provincia, por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 129, en relación con el artículo 41.b) de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación establece el precio público por prestación del Servicio de teleasistencia domiciliaria en la provincia de Zaragoza, con sujeción a las disposiciones generales en la materia y a las especificaciones reguladas en esta Ordenanza fiscal.

II. Hecho imponible

Art. 2.º Lo constituye la utilización de este servicio por las personas que por su avanzada edad, discapacidad, aislamiento social y alto nivel de dependencia de terceros lo necesiten para continuar viviendo en su propio domicilio.

III. Personas obligadas al pago

Art. 3.º Estarán sujetas al pago de las cuotas establecidas por esta Corporación provincial en compensación a sus aportaciones para financiación de este servicio, quienes, por los motivos señalados en el artículo 2.º anterior, se beneficien del mismo y, subsidiariamente, sus representantes legales.

IV. Bases de imposición y tarifas

Art. 4.º Durante el ejercicio de 1996, las aportaciones económicas de cada usuario, teniendo en cuenta los ingresos de la unidad familiar correspondiente, serán los siguientes:

- Ingresos desde 47.026 hasta 59.565 pesetas, 300 pesetas al mes.
- Ingresos desde 59.566 hasta 72.105 pesetas, 400 pesetas al mes.
- Ingresos desde 72.106 hasta 84.645 pesetas, 550 pesetas al mes.
- Ingresos desde 84.646 hasta 97.185 pesetas, 750 pesetas al mes.
- Ingresos desde 97.186 hasta 109.725 pesetas, 1.150 pesetas al mes.

Ingresos desde 109.726 hasta 122.265 pesetas, 1.850 pesetas al mes.
Ingresos desde 122.266 hasta 134.805 pesetas, 2.800 pesetas al mes.
Ingresos desde 134.806 hasta 147.345 pesetas, 4.000 pesetas al mes.
Ingresos a partir de 147.346 pesetas, 5.200 pesetas al mes.

A los ingresos mensuales de la unidad familiar se le restará la aportación en concepto de Servicio de ayuda a domicilio, si la tiene.

Art. 5.º En los supuestos en los que conviva más de una persona se aplicará un índice corrector sobre el total de los ingresos, como sigue:

Una persona, 1.
Dos personas, 1,35.
Tres personas, 1,70.
Cuatro personas, 2,05.

En el supuesto de que los ingresos de la unidad familiar superen las 250.800 pesetas, no se aplicará este último índice corrector.

Art. 6.º El ingreso de las aportaciones referidas en los artículos 4.º y 5.º anteriores se realizará por los usuarios en las cuentas operativas abiertas a nombre de la Excm. Diputación de Zaragoza en Ibercaja (agencia urbana número 25) y en la Caja de Ahorros de la Inmaculada (oficina principal).

V. Exenciones

Art. 7.º Están exentos de toda aportación económica aquellos usuarios cuyos ingresos por unidad familiar no superen las 47.025 pesetas mensuales.

VI. Entrada en vigor

La presente Ordenanza, cuya aprobación será sometida al Pleno de la Excm. Diputación, una vez obtenida, en su caso, comenzará a aplicarse desde la publicación última de su texto definitivo en el BOP, fecha en que iniciará su vigencia.

SECCION CUARTA

Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Zaragoza

DEPENDENCIA DE RECAUDACION

Núm. 21.334

El jefe del Servicio de Recaudación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Zaragoza;

Hace saber: Que habiéndose intentado la notificación personal a José Pío Clavero Paradiñero de la declaración de responsabilidad subsidiaria que se transcribe, dictada en expediente que se sigue en la Delegación de La Rioja, y no habiéndose podido practicar, es por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103.3 del Reglamento General de Recaudación (en su nueva redacción por Real Decreto 448 de 1995, de 24 de marzo; BOE de 28 de marzo), y artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), se remite al BOP de Zaragoza para su publicación:

«Declaración de responsabilidad subsidiaria. — En el expediente iniciado con la finalidad de dictar acto administrativo de derivación de responsabilidad subsidiaria contra Juan Cruz Calavia Murillo y José Pío Clavero Paradiñero, con DNI números 17.849.430 y 35.924.517, respectivamente, por la deuda de Gasyca Rioja, S.L. (CIF B-26.149.229), el jefe regional de Recaudación, como fundamento del acuerdo a dictar, pone de manifiesto los siguientes:

Antecedentes de hecho: Por la Unidad de Recaudación Ejecutiva (URE de la Delegación Especial de la AEAT de La Rioja) se tramitó expediente ejecutivo a la entidad Gasyca Rioja, S.L., en el que se incluían las certificaciones que a continuación se relacionan:

Concepto, principal y total

IVA régimen general 4T 93. 1.589.825. 1.909.041.
IVA régimen general 1T 94. 393.119. 471.743.

Vencidos los plazos de ingreso en período voluntario sin que los débitos fueran efectivos, se emitieron las oportunas certificaciones de descubierto, notificadas reglamentariamente por la Unidad de Recaudación.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación (RGR) para el ingreso de deudas apremiadas sin que Gasyca Rioja, S.L. atendiese los citados descubiertos, se dicta por el jefe de la URE providencia de embargo de bienes y derechos del deudor.

Realizadas las oportunas actuaciones en fase ejecutiva, tuvo resultado positivo la siguiente:

—Embargo de cuenta núm. 0300040316, de Ibercaja, sucursal de Marqués de Murrieta, núms. 72-74, de Logroño (La Rioja), por importe de 6.253 pesetas.

El resto de actuaciones tuvieron resultado negativo, por lo que con fecha 20 de marzo de 1995 se procede a dictar acuerdo por el jefe regional de Recaudación declarando fallida a la entidad Gasyca Rioja, S.L., conforme a lo dispuesto en el artículo 164 del RGR, una vez demostrada su insolvencia.

El día 23 de marzo de 1995, el jefe regional de Recaudación, apreciando en los hechos expuestos indicios racionales suficientes para proceder a la deriva-

ción de responsabilidad subsidiaria contra José Clavero Paradiñero y Juan Calavia Murillo, inicia el correspondiente expediente notificándole lo anterior y concediéndole el plazo de diez días para comparecer, formular alegaciones y aportar la documentación que consideren suficiente.

Iniciado el oportuno expediente para la declaración de responsabilidad subsidiaria de José Clavero Paradiñero (DNI 35.924.517), han sido presentadas alegaciones en plazo, a la vista de las cuales no se alteran la consideración de los hechos demostrados ni los fundamentos legales que sirvieron de base para la apertura del expediente de derivación de responsabilidad subsidiaria en base a lo siguiente:

—La entidad Gasyca Rioja, S.L., fue propuesta para su declaración como insolvente al jefe regional de Recaudación con fecha 20 de marzo de 1995, en base al artículo 164 del RGR, no constando a la Administración bienes susceptibles de embargo que pudieran ser realizados y aplicados a la extinción de los débitos.

—En la notificación de apertura del plazo para presentar alegaciones en el expediente iniciado para la declaración de responsabilidad subsidiaria a los administradores, se contiene el montante de la deuda, que asciende a 2.387.037 pesetas.

—Respecto al detalle de la deuda, la entidad Gasyca Rioja, S.L., y, por tanto, sus administradores, han estado al corriente de la misma desde el mismo momento de su nacimiento con la petición de aplazamiento del 4T 1993 y 1T de 1994 de IVA, formulada por los señores Calavia y Clavero, como representantes de la sociedad frente a la Administración.

—Respecto a que la empresa se encuentra en fase de liquidación, hay que estar a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de 18 de julio de 1953, sobre Régimen Jurídico de las Sociedades de Responsabilidad Limitada, que remite al artículo 263 del Real Decreto-Ley de diciembre de 1989, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, en el que se dispone que: "El acuerdo de disolución se inscribirá en el Registro Mercantil, publicándose, además, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación del lugar del domicilio social", no constando el cumplimiento de tales requisitos por la entidad Gasyca Rioja, S.L.

Vistas las disposiciones legales pertinentes, debe declararse la responsabilidad subsidiaria de José Pío Clavero Paradiñero, de acuerdo con las siguientes:

Del examen de la documentación incorporada al expediente resulta lo siguiente:

1.º Con fecha 13 de diciembre de 1990 se constituye, mediante escritura otorgada ante el notario don José Javier del Río Chavarri, la sociedad Gasyca Rioja, S.L., inscrita en el Registro Mercantil al tomo 244, hoja número 369, inscripción 1.ª.

2.º El capital social se fija en 1.000.000 de pesetas, representado en mil participaciones nominativas, iguales, de 1.000 pesetas de valor nominal cada una, quedando suscrito e íntegramente desembolsado de la siguiente forma:

—José Clavero Paradiñero suscribe quinientas participaciones.

—Juan Calavia Murillo suscribe otras quinientas participaciones.

3.º Dando a este acto el carácter de Junta de socios, quedan designados administradores solidarios José Clavero Paradiñero y Juan Calavia Murillo.

4.º Dicha empresa, dedicada a la instalación de redes de distribución de gases líquidos en general, y domicilio en Logroño (La Rioja), Marqués de Murrieta, núm. 56, causó baja por fin de actividad el 30 de abril de 1994.

5.º En esa fecha figuraba pendiente de pago a la Hacienda Pública el cuarto trimestre de IVA de 1993 por importe de 1.596.078 pesetas, así como el primer trimestre de IVA de 1994 por 393.119 pesetas.

Con fecha 31 de enero de 1994, la entidad pide aplazamiento por la deuda de 1.596.078 pesetas, que es denegado el 1 de marzo de 1994.

Con fecha 18 de abril de 1994, piden nuevamente aplazamiento por el primer trimestre de 1994, que también resulta denegado con fecha 22 de abril de 1994.

Pasados los plazos reglamentarios, y como se dice al principio del acuerdo, se emitieron las oportunas certificaciones de descubierto, dando lugar a las deudas que todavía hoy siguen pendientes.

6.º La liquidación de 1.915.294 pesetas (1.596.078 + 13.949 de intereses de demora + 319.216 del 20%) se intentó notificar en el domicilio social, no resultando positiva dicha gestión por encontrarse el mismo cerrado. Dirigida la notificación a uno de los administradores, el señor Calavia Murillo se persona en la Unidad de Recaudación el 29 de marzo de 1994, en calidad de administrador, manifestando que la empresa no tenía ya actividad y que habían tenido numerosos problemas con los trabajadores con motivo de las indemnizaciones, por lo que la empresa no disponía de medios económicos para hacer frente al pago de la deuda. Por tanto se notifica en el BOR el 23 de abril de 1994.

7.º Respecto a la deuda de 471.743 pesetas (393.119 + 78.624 del 20%), se envía por correo con acuse de recibo a Marqués de Murrieta, 56, siendo devuelta la carta con la indicación de "Se ausentó". Se notifica por el BOR el 22 de octubre de 1994.

Consideraciones legales: La legislación aplicable al efecto es la siguiente:

1. Artículo 40.1, párrafo 2, de la Ley General Tributaria: "Serán responsables subsidiariamente, en todo caso, de las obligaciones tributarias pendientes de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades los administradores de las mismas".

2. Artículo 14, apartados 1 y 3, del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.684 de 1990, de 20 de diciembre.

Por todo lo expuesto y en virtud de las competencias contenidas en el Reglamento General de Recaudación, acuerdo declarar a José Pfo Clavero Paradiñero responsable subsidiario de las deudas de la entidad Gasyca Rioja, S.L., que seguidamente se detallan:

Concepto e importe principal de la deuda

4T IVA régimen general 1993. 1.589.825.
1T IVA régimen general 1994. 393.944.
Total alcance de la responsabilidad, 1.982.944 pesetas.

De acuerdo con el artículo 37.5 de la Ley General Tributaria, cuando sean dos o más los responsables solidarios o subsidiarios de una misma deuda, ésta podrá exigirse íntegramente a cualquiera de ellos.

Logroño, 27 de junio de 1995. — El jefe regional de Recaudación, Abilio Pérez Milla. (Firmado.)

Tanto contra este acto de declaración de responsabilidad, como contra las liquidaciones practicadas, pueden interponer recurso de reposición, ante el mismo órgano que dicta el acto, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación del presente acuerdo, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

El plazo de pago de la deuda de la que han sido declarados responsables será: Si es notificado del 1 al 15 del mes, hasta el día 5 del mes siguiente; si es notificado del 16 al último del mes, hasta el día 20 del mes siguiente.

Transcurrido el plazo indicado sin haber realizado el pago, la responsabilidad se extenderá automáticamente al recargo a que se refiere el artículo 127 de esta ley y la deuda será exigida en vía de apremio (artículo 37.4, párrafo 3.º, de la Ley General Tributaria).

Lugar de pago: En la Caja de la Delegación de la Agencia Tributaria de La Rioja, previa retirada en las oficinas de la Dependencia de Recaudación del documento de pago.

Suspensión: El acto administrativo sólo se suspenderá en los términos previsto en el artículo 11 del Real Decreto 2.244 de 1979, de 7 de septiembre (BOE de 1 de octubre), o en caso de reclamación económico-administrativa, en los artículos 21 y 22 del Real Decreto legislativo 2.795 de 1980, de 12 de diciembre (BOE de 30 de diciembre), y en el artículo 81 del Real Decreto 1.999 de 1981, de 20 de agosto (BOE de 9 y 10 de septiembre).

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 61 de la antes mencionada Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán comparecer en el mismo plazo indicado de diez días para conocimiento del contenido íntegro del acto que se notifica y constancia de tal conocimiento.

Zaragoza, 3 de abril de 1996. — El jefe del Servicio, Genaro Ruiz Poza.

Núm. 21.335

El jefe del Servicio de Recaudación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Zaragoza;

Hace saber: Que habiéndose intentado la notificación personal a Juan Cruz Calavia Murillo de la declaración de responsabilidad subsidiaria que se transcribe, dictada en expediente que se sigue en la Delegación de La Rioja, y no habiéndose podido practicar, es por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103.3 del Reglamento General de Recaudación (en su nueva redacción por Real Decreto 448 de 1995, de 24 de marzo; BOE de 28 de marzo), y artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), se remite al BOP de Zaragoza para su publicación:

«Declaración de responsabilidad subsidiaria. — En el expediente iniciado con la finalidad de dictar acto administrativo de derivación de responsabilidad subsidiaria contra Juan Cruz Calavia Murillo y José Pfo Clavero Paradiñero, con DNI números 17.849.430 y 35.924.517, respectivamente, por la deuda de Gasyca Rioja, S.L. (CIF B-26.149.229), el jefe regional de Recaudación, como fundamento del acuerdo a dictar, pone de manifiesto los siguientes:

Antecedentes de hecho: Por la Unidad de Recaudación Ejecutiva (URE de la Delegación Especial de la AEAT de La Rioja) se tramitó expediente ejecutivo a la entidad Gasyca Rioja, S.L., en el que se incluían las certificaciones que a continuación se relacionan:

Concepto, principal y total

IVA régimen general 4T 93. 1.589.825. 1.909.041.
IVA régimen general 1T 94. 393.119. 471.743.

Vencidos los plazos de ingreso en período voluntario sin que los débitos fueran efectivos, se emitieron las oportunas certificaciones de descubierto, notificadas reglamentariamente por la Unidad de Recaudación.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación (RGR) para el ingreso de deudas apremiadas sin que Gasyca Rioja, S.L. atendiese los citados descubiertos, se dicta por el jefe de la URE providencia de embargo de bienes y derechos del deudor.

Realizadas las oportunas actuaciones en fase ejecutiva, tuvo resultado positivo la siguiente:

—Embargo de cuenta núm. 0300040316, de Ibercaja, sucursal de Marqués de Murrieta, núms. 72-74, de Logroño (La Rioja), por importe de 6.253 pesetas.

El resto de actuaciones tuvieron resultado negativo, por lo que con fecha 20 de marzo de 1995 se procede a dictar acuerdo por el jefe regional de Recaudación

declarando fallida a la entidad Gasyca Rioja, S.L., conforme a lo dispuesto en el artículo 164 del RGR, una vez demostrada su insolvencia.

El día 23 de marzo de 1995, el jefe regional de Recaudación, apreciando en los hechos expuestos indicios racionales suficientes para proceder a la derivación de responsabilidad subsidiaria contra José Clavero Paradiñero y Juan Calavia Murillo, inicia el correspondiente expediente notificándole lo anterior y concediéndole el plazo de diez días para comparecer, formular alegaciones y aportar la documentación que consideren suficiente.

Iniciado el oportuno expediente para la declaración de responsabilidad subsidiaria de Juan Cruz Calavia Murillo (DNI 17.849.430), han sido presentadas alegaciones en plazo, a la vista de las cuales no se alteran la consideración de los hechos demostrados ni los fundamentos legales que sirvieron de base para la apertura del expediente de derivación de responsabilidad subsidiaria en base a lo siguiente:

—La entidad Gasyca Rioja, S.L., fue propuesta para su declaración como insolvente al jefe regional de Recaudación con fecha 20 de marzo de 1995, en base al artículo 164 del RGR, no constando a la Administración bienes susceptibles de embargo que pudieran ser realizados y aplicados a la extinción de los débitos.

—En la notificación de apertura del plazo para presentar alegaciones en el expediente iniciado para la declaración de responsabilidad subsidiaria a los administradores, se contiene el montante de la deuda, que asciende a 2.387.037 pesetas.

—Respecto al detalle de la deuda, la entidad Gasyca Rioja, S.L., y, por tanto, sus administradores, han estado al corriente de la misma desde el mismo momento de su nacimiento con la petición de aplazamiento del cuarto trimestre 1993 y primer trimestre de 1994 de IVA, formulada por los señores Calavia y Clavero, como representantes de la sociedad frente a la Administración.

—Respecto a que la empresa se encuentra en fase de liquidación, hay que estar a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de 18 de julio de 1953, sobre Régimen Jurídico de las Sociedades de Responsabilidad Limitada, que remite el artículo 263 del Real Decreto-Ley de diciembre de 1989, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, en el que se dispone que: "El acuerdo de disolución se inscribirá en el Registro Mercantil, publicándose, además, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación del lugar del domicilio social", no constando el cumplimiento de tales requisitos por la entidad Gasyca Rioja, S.L.

Vistas las disposiciones legales pertinentes, debe declararse la responsabilidad subsidiaria de Juan Cruz Calavia Murillo de acuerdo con las siguientes:

Del examen de la documentación incorporada al expediente resulta lo siguiente:

1.º Con fecha 13 de diciembre de 1990 se constituye, mediante escritura otorgada ante el notario don José Javier del Río Chavarrí, la sociedad Gasyca Rioja, S.L., inscrita en el Registro Mercantil al tomo 244, hoja número 369, inscripción 1.ª.

2.º El capital social se fija en 1.000.000 de pesetas, representado en mil participaciones nominativas, iguales, de 1.000 pesetas de valor nominal cada una, quedando suscrito e íntegramente desembolsado de la siguiente forma:

—José Clavero Paradiñero suscribe quinientas participaciones.
—Juan Calavia Murillo suscribe otras quinientas participaciones.

3.º Dando a este acto el carácter de Junta de socios, quedan designados administradores solidarios José Clavero Paradiñero y Juan Calavia Murillo.

4.º Dicha empresa, dedicada a la instalación de redes de distribución de gases líquidos en general, y domicilio en Logroño (La Rioja), Marqués de Murrieta, núm. 56, causó baja por fin de actividad el 30 de abril de 1994.

5.º En esa fecha figuraba pendiente de pago a la Hacienda Pública el cuarto trimestre de IVA de 1993 por importe de 1.596.078 pesetas, así como el primer trimestre de IVA de 1994 por 393.119 pesetas.

Con fecha 31 de enero de 1994, la entidad pide aplazamiento por la deuda de 1.596.078 pesetas, que es denegado el 1 de marzo de 1994.

Con fecha 18 de abril de 1994, piden nuevamente aplazamiento por el primer trimestre de 1994, que también resulta denegado con fecha 22 de abril de 1994.

Pasados los plazos reglamentarios y como se dice al principio del acuerdo, se emitieron las oportunas certificaciones de descubierto, dando lugar a las deudas que todavía hoy siguen pendientes.

6.º La liquidación de 1.915.294 pesetas (1.596.078 + 13.949 de intereses de demora + 319.216 del 20%) se intentó notificar en el domicilio social, no resultando positiva dicha gestión por encontrarse el mismo cerrado. Dirigida la notificación a uno de los administradores, el señor Calavia Murillo se persona en la Unidad de Recaudación el 29 de marzo de 1994, en calidad de administrador, manifestando que la empresa no tenía ya actividad y que habían tenido numerosos problemas con los trabajadores con motivo de las indemnizaciones, por lo que la empresa no disponía de medios económicos para hacer frente al pago de la deuda. Por tanto se notifica en el BOR el 23 de abril de 1994.

7.º Respecto a la deuda de 471.743 pesetas (393.119 + 78.624 del 20%), se envía por correo con acuse de recibo a Marqués de Murrieta, 56, siendo devuelta la carta con la indicación de "Se ausentó". Se notifica por el BOR el 22 de octubre de 1994.

Consideraciones legales: La legislación aplicable al efecto es la siguiente:

1. Artículo 40.1, párrafo 2, de la Ley General Tributaria: "Serán responsables subsidiariamente, en todo caso, de las obligaciones tributarias pendien-

tes de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades los administradores de las mismas".

2. Artículo 14, apartados 1 y 3, del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.684 de 1990, de 20 de diciembre.

Por todo lo expuesto y en virtud de las competencias contenidas en el Reglamento General de Recaudación, acuerdo declarar a Juan Cruz Calavia Murillo responsable subsidiario de las deudas de la entidad Gasyca Rioja, S.L., que seguidamente se detallan:

Concepto e importe principal de la deuda

4T IVA régimen general 1993. 1.589.825.
1T IVA régimen general 1994. 393.944.
Total alcance de la responsabilidad, 1.982.944 pesetas.

De acuerdo con el artículo 37.5 de la Ley General Tributaria, cuando sean dos o más los responsables solidarios o subsidiarios de una misma deuda, ésta podrá exigirse íntegramente a cualquiera de ellos.

Logroño, 10 de mayo de 1995. — El jefe regional de Recaudación, Abilio Pérez Milla.» (Firmado.)

Tanto contra este acto de declaración de responsabilidad, como contra las liquidaciones practicadas, pueden interponer recurso de reposición, ante el mismo órgano que dicta el acto, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación del presente acuerdo, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

El plazo de pago de la deuda de la que han sido declarados responsables será: Si es notificado del 1 al 15 del mes, hasta el día 5 del mes siguiente; si es notificado del 16 al último del mes, hasta el día 20 del mes siguiente.

Transcurrido el plazo indicado sin haber realizado el pago, la responsabilidad se extenderá automáticamente al recargo a que se refiere el artículo 127 de esta ley y la deuda será exigida en vía de apremio (artículo 37.4, párrafo 3.º, de la Ley General Tributaria).

Lugar de pago: En la Caja de la Delegación de la Agencia Tributaria de La Rioja, previa retirada en las oficinas de la Dependencia de Recaudación del documento de pago.

Suspensión: El acto administrativo sólo se suspenderá en los términos previsto en el artículo 11 del Real Decreto 2.244 de 1979, de 7 de septiembre (BOE de 1 de octubre), o en caso de reclamación económico-administrativa, en los artículos 21 y 22 del Real Decreto legislativo 2.795 de 1980, de 12 de diciembre (BOE de 30 de diciembre), y en el artículo 81 del Real Decreto 1.999 de 1981, de 20 de agosto (BOE de 9 y 10 de septiembre).

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 61 de la antes mencionada Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán comparecer en el mismo plazo indicado de diez días para conocimiento del contenido íntegro del acto que se notifica y constancia de tal conocimiento.

Zaragoza, 3 de abril de 1996. — El jefe del Servicio, Genaro Ruiz Poza.

SECCION QUINTA

Confederación Hidrográfica del Ebro

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 22.339

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 22 de marzo de 1996, se otorga al Ayuntamiento de El Burgo de Ebro la concesión de una aprovechamiento de aguas públicas, con un caudal máximo continuo de 5,10 litros por segundo, a derivar del río Ebro, en el término municipal de El Burgo de Ebro (Zaragoza), con destino a la mejora del abastecimiento de la población y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 22 de marzo de 1996. — El comisario de Aguas, Fermín Molina García.

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales

Núm. 21.287

Habiendo resultado imposible realizar la notificación en el domicilio indicado por el súbdito extranjero que se indica de la resolución denegatoria de permiso de trabajo por desprenderse de la documentación presentada que el trabajador extranjero no ha tenido ocupación efectiva durante la vigencia del permiso de trabajo que pretende renovar, ni se aporta un contrato de trabajo o compromiso formal de colocación por parte de un empleador concreto, por la presente, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo, se le notifica para que comparezca en la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Zaragoza.

Nombre y apellidos: Ahmed Kalluch.

NIE: X-1434244-X.

Fecha de resolución: 13 de marzo de 1996.

Zaragoza, 1 de abril de 1996. — La directora provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Lourdes Jalle Calderón.

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 2

Subasta de bienes inmuebles

Núm. 22.715

En virtud de lo acordado en el expediente administrativo de apremio número 93-00286, seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 2 de esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social contra Angel Solanas Remartínez, por providencia de esta misma fecha se ha decretado la venta en pública subasta del bien embargado al citado deudor que a continuación se detalla:

Lote único

Finca urbana. — Vivienda o piso primero derecha, de unos 60 metros cuadrados. Tiene uso y disfrute de la mitad de la terraza o luna en la misma planta y también de una terraza de unos 16 metros, sobre la cubierta a la parte posterior de la casa. Le corresponde una cuota de participación de 30% en el valor total del inmueble de que forma parte, sito en calle Osa Mayor, 47, de Zaragoza. Finca núm. 52.479, inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 9 de Zaragoza al folio 57 del tomo 2.404, libro 750 de la sección 1.ª, a favor de Angel Solanas Remartínez, casado con Dolores Yolanda Domínguez Durango. Valoración: 3.600.000 pesetas.

Cargas (hipoteca a favor de Caja España): 5.952.832 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 585.221 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 438.916 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 292.611 pesetas.

Los títulos de propiedad de los inmuebles, o las certificaciones que los suplen, aportados al expediente estarán de manifiesto en las oficinas de la Unidad de Recaudación (sita en calle Fray Luis Amigó, 6, de esta ciudad), y los licitadores habrán de conformarse con los mismos, sin derecho a exigir otros. La escritura de adjudicación, en el caso de no inscripción registral, es título mediante el que puede procederse a la inmatriculación, en los términos del artículo 199 b) de la Ley Hipotecaria; en los demás casos, podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el título VI de dicha ley.

La subasta se celebrará el día 21 de mayo de 1996, a las 9.00 horas en primera licitación, y, en su caso, a continuación, en segunda y tercera, en los locales de la Dirección Provincial (sitios en avenida de la Torres, 22, segunda planta, de esta ciudad), y en su desarrollo se observará lo dispuesto en los artículos 147 y siguientes del Real Decreto 1.637 de 1995, de 6 de octubre, Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social (BOE de 24 de octubre), y disposiciones complementarias, haciéndose especialmente las siguientes advertencias:

1.ª Quienes deseen licitar habrán de constituir, ante el recaudador ejecutivo o ante la Mesa de subasta, un depósito no inferior al 25% del tipo de subasta de la licitación a la que concurran. Constituido este depósito, se considerará ofrecida la postura mínima, igual al tipo de subasta, sin perjuicio de que se pueda efectuar otra u otras posturas superiores durante la licitación correspondiente o en sobre cerrado.

2.ª En cualquier momento a partir de la publicación de este anuncio y hasta el momento de la subasta, podrán realizarse ofertas en sobre cerrado, que se acompañarán al depósito previsto en el apartado anterior.

3.ª Los lotes se adjudicarán a la postura más alta, ya se haya realizado ésta en forma verbal o mediante el sistema de sobre cerrado. Si algún lote quedase desierto en primera licitación, se ofrecerá en segunda y, en su caso, en tercera, con rebaja para cada una de ellas del 25% del tipo de la anterior, en los términos regulados en el artículo 148 del reglamento citado; si tampoco se lograra su enajenación, podrá realizarse su venta por gestión directa en los términos regulados en los artículos 152 y 153 del mismo reglamento.

4.ª El rematante deberá entregar en el mismo acto de adjudicación definitiva la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe del depósito, previniéndole que si no completa el pago perderá el depósito constituido, además de las responsabilidades en que pueda incurrir por los mayores perjuicios ocasionados.

5.ª Las cargas y gravámenes subsistentes y las situaciones jurídicas que legalmente deban permanecer quedarán pendientes, advirtiéndose que han podido sufrir variación desde la fecha de acuerdo de subasta.

6.ª La subasta se suspenderá si antes de la adjudicación de los bienes se hace pago de la deuda y costas del procedimiento.

7.ª El presente anuncio servirá a todos los efectos legales de notificación al deudor, a su cónyuge y demás interesados en el procedimiento, caso de ser desconocido el paradero de los mismos.

Zaragoza, 15 de abril de 1996. — El director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, Urbano Carrillo Fernández.

Subasta de bienes muebles

Núm. 22.715 bis

En virtud de lo acordado en el expediente administrativo de apremio número 92-00443, seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 2 de esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con-

tra Manuel Pavón Ordóñez, por providencia de esta misma fecha se ha decretado la venta en pública subasta del bien embargado al citado deudor que a continuación se detalla:

Lote único

Un vehículo turismo, marca "Citroën", modelo "BX Caribe", con matrícula HU-9691-F.

Tipo de subasta en primera licitación: 10.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 7.500 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 5.000 pesetas.

Dicho vehículo antes descrito se encuentra en poder del depositario don Tomás Bernad Lafnez, con domicilio en Zaragoza (calle Juan Pablo Bonet, núm. 7; ifno. 27 31 09), y podrá ser examinado en días y horas hábiles hasta el anterior al fijado para la subasta.

La subasta se celebrará el día 21 de mayo de 1996, a las 9.00 horas en primera licitación, y, en su caso, a continuación, en segunda y tercera, en los locales de la Dirección Provincial (sitos en avenida de la Torres, 22, segunda planta, de esta ciudad), y en su desarrollo se observará lo dispuesto en los artículos 147 y siguientes del Real Decreto 1.637 de 1995, de 6 de octubre, Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social (BOE de 24 de octubre), y disposiciones complementarias, haciéndose especialmente las siguientes advertencias:

1.ª Quienes deseen licitar habrán de constituir, ante el recaudador ejecutivo o ante la Mesa de subasta, un depósito no inferior al 25% del tipo de subasta de la licitación a la que concurran. Constituido este depósito, se considerará ofrecida la postura mínima, igual al tipo de subasta, sin perjuicio de que se pueda efectuar otra u otras posturas superiores durante la licitación correspondiente o en sobre cerrado.

2.ª En cualquier momento a partir de la publicación de este anuncio y hasta el momento de la subasta, podrán realizarse ofertas en sobre cerrado, que se acompañarán al depósito previsto en el apartado anterior.

3.ª Los lotes se adjudicarán a la postura más alta, ya se haya realizado ésta en forma verbal o mediante el sistema de sobre cerrado. Si algún lote quedase desierto en primera licitación, se ofrecerá en segunda y, en su caso, en tercera, con rebaja para cada una de ellas del 25% del tipo de la anterior, en los términos regulados en el artículo 148 del reglamento citado; si tampoco se lograra su enajenación, podrá realizarse su venta por gestión directa en los términos regulados en los artículos 152 y 153 del mismo reglamento.

4.ª El rematante deberá entregar en el mismo acto de adjudicación definitiva la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe del depósito, previéndole que si no completa el pago perderá el depósito constituido, además de las responsabilidades en que pueda incurrir por los mayores perjuicios ocasionados.

5.ª Las cargas y gravámenes subsistentes y las situaciones jurídicas que legalmente deban permanecer quedarán pendientes, advirtiéndose que han podido sufrir variación desde la fecha de acuerdo de subasta.

6.ª La subasta se suspenderá si antes de la adjudicación de los bienes se hace pago de la deuda y costas del procedimiento.

7.ª El presente anuncio servirá a todos los efectos legales de notificación al deudor, a su cónyuge y demás interesados en el procedimiento, caso de ser desconocido el paradero de los mismos.

Zaragoza, 15 de abril de 1996. — El director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, Urbano Carrillo Fernández.

Subasta de bienes inmuebles

Núm. 22.715 ter

En virtud de lo acordado en el expediente administrativo de apremio número 92-00443, seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 2 de esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social contra Manuel Pavón Ordóñez, por providencia de esta misma fecha se ha decretado la venta en pública subasta del bien embargado al citado deudor que a continuación se detalla:

Lote único

Finca urbana. — Vivienda izquierda, en planta baja, con corral anexo, que ocupa una superficie de 50 metros cuadrados. Forma parte de una casa en esta ciudad, en calle Violeta, núm. 21. Finca núm. 20.278-N, inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 9 de Zaragoza al tomo 2.435, folio 99, a favor de Manuel Pavón Ordóñez, casado con Josefina López Merino.

Valoración: 5.000.000 de pesetas.

Cargas (hipoteca a favor de Banco Central Hispano): 6.590.389 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 268.238 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 201.179 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 134.119 pesetas.

Los títulos de propiedad de los inmuebles, o las certificaciones que los suplen, aportados al expediente estarán de manifiesto en las oficinas de la Unidad de Recaudación (sita en calle Fray Luis Amigó, 6, de esta ciudad), y los licitadores habrán de conformarse con los mismos, sin derecho a exigir otros. La escritura de adjudicación, en el caso de no inscripción registral, es título mediante el que puede procederse a la inmatriculación, en los términos del artículo 199 b) de la Ley Hipotecaria; en los demás casos, podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el título VI de dicha ley.

La subasta se celebrará el día 21 de mayo de 1996, a las 9.00 horas en primera licitación, y, en su caso, a continuación, en segunda y tercera, en los locales de la Dirección Provincial (sitos en avenida de la Torres, 22, segunda planta, de esta ciudad), y en su desarrollo se observará lo dispuesto en los artículos 147 y siguientes del Real Decreto 1.637 de 1995, de 6 de octubre, Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social (BOE de 24 de octubre), y disposiciones complementarias, haciéndose especialmente las siguientes advertencias:

1.ª Quienes deseen licitar habrán de constituir, ante el recaudador ejecutivo o ante la Mesa de subasta, un depósito no inferior al 25% del tipo de subasta de la licitación a la que concurran. Constituido este depósito, se considerará ofrecida la postura mínima, igual al tipo de subasta, sin perjuicio de que se pueda efectuar otra u otras posturas superiores durante la licitación correspondiente o en sobre cerrado.

2.ª En cualquier momento a partir de la publicación de este anuncio y hasta el momento de la subasta, podrán realizarse ofertas en sobre cerrado, que se acompañarán al depósito previsto en el apartado anterior.

3.ª Los lotes se adjudicarán a la postura más alta, ya se haya realizado ésta en forma verbal o mediante el sistema de sobre cerrado. Si algún lote quedase desierto en primera licitación, se ofrecerá en segunda y, en su caso, en tercera, con rebaja para cada una de ellas del 25% del tipo de la anterior, en los términos regulados en el artículo 148 del reglamento citado; si tampoco se lograra su enajenación, podrá realizarse su venta por gestión directa en los términos regulados en los artículos 152 y 153 del mismo reglamento.

4.ª El rematante deberá entregar en el mismo acto de adjudicación definitiva la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe del depósito, previéndole que si no completa el pago perderá el depósito constituido, además de las responsabilidades en que pueda incurrir por los mayores perjuicios ocasionados.

5.ª Las cargas y gravámenes subsistentes y las situaciones jurídicas que legalmente deban permanecer quedarán pendientes, advirtiéndose que han podido sufrir variación desde la fecha de acuerdo de subasta.

6.ª La subasta se suspenderá si antes de la adjudicación de los bienes se hace pago de la deuda y costas del procedimiento.

7.ª El presente anuncio servirá a todos los efectos legales de notificación al deudor, a su cónyuge y demás interesados en el procedimiento, caso de ser desconocido el paradero de los mismos.

Zaragoza, 15 de abril de 1996. — El director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, Urbano Carrillo Fernández.

SECCION SEXTA

CADRETE

Núm. 23.252

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 11 de abril de 1996, acordó aprobar la oferta de empleo público para 1996 en los términos siguientes:

Personal laboral:

Fijo:

—Una plaza de puericultora.

Temporal:

—Seis plazas de peón.

—Dos plazas de agente censal.

Cadrete, 15 de abril de 1996. — El alcalde, José Tarín Lázaro.

CALATAYUD

Núm. 22.135

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 6 de marzo de 1996, ha aprobado inicialmente el Reglamento de participación ciudadana de la ciudad de Calatayud, sometiendo el expediente a exposición pública a fin de que durante el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOP, puedan los interesados formular las alegaciones que a su derecho convinieren. Calatayud, 8 de marzo de 1996. — El alcalde.

LOS FAYOS

Núm. 22.134

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1994, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 26.447.000 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado este presupuesto definitivamente.

Los Fayos, 9 de abril de 1996. — El alcalde, José E. Vela García.

MOYUELA

Núm. 22.132

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1996, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 34.900.000 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en las oficinas del Ayuntamiento por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse reclamaciones, a los efectos establecidos en el artículo 151.2.

Si transcurrido el plazo anteriormente indicado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Moyuela, 9 de abril de 1996. — El alcalde, Manuel Lázaro Dueso.

PEDROLA

Núm. 23.250

De conformidad con lo establecido en el artículo 193.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública la cuenta general del ejercicio de 1995, con sus justificantes y el informe de la Comisión de Cuentas, por término de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Pedrola, 16 de abril de 1996. — El alcalde.

PUEDELUNA

Núm. 22.131

Este Ayuntamiento, en su sesión celebrada el día 9 de abril de 1996, aprobó inicialmente su presupuesto para el ejercicio de 1996, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 9.300.000 pesetas, así como las bases de ejecución del mismo y su plantilla de personal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes.

Si transcurrido el plazo expresado no se hubieran presentado reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo pronunciamiento plenario.

Puendeluna, 10 de abril de 1996. — El alcalde, Antonio Gracia.

VILLAFRANCA DE EBRO

Núm. 22.130

Transcurridos quince días hábiles, a partir de la publicación del anuncio referente al expediente de modificación de créditos núm. 2 de 1995, sin haberse presentado reclamaciones, el expediente queda definitivamente aprobado, de acuerdo con el artículo 150.3 de la Ley 39 de 1988, reguladora de las Haciendas Locales, con el siguiente resumen por capítulos:

Aumentos:

Función 3, capítulo 1, 99.086 pesetas.

Función 3, capítulo 2, 1.901.874 pesetas.

Función 4, capítulo 2, 802.487 pesetas.

Función 7, capítulo 2, 336.280 pesetas.

Función 9, capítulo 4, 584.184 pesetas.

Total aumentos, 3.723.911 pesetas.

Deducciones con cargo al superávit del ejercicio anterior, 3.723.911 pesetas.

Contra la presente modificación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y en los plazos que establece dicha jurisdicción.

Villafranca de Ebro, 10 de abril de 1996. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 21.385

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 29 de septiembre de 1995. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don Francisco Acín Garós, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía número 971 de 1994, seguidos ante el mismo a instancia de Jesús Carrasco Albadalejo, mayor de edad, soltero, con domicilio en La Alberca (Murcia), calle Aire, sin número, representado por la procuradora doña Lucía del Río Artal y dirigido por la letrada doña Mercedes Alonso-Genís Maestro, contra Mecanización, S.A., con domicilio en Zaragoza (camino de Cogullada, sin número), representada por el procurador don Serafín Andrés Laborda y dirigida por el letrado don Miguel Ángel López Marco, y contra Campisa, S.A., con domicilio en La Alberca (Murcia), calle La Fe, 10, en rebeldía, y...

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por Jesús Carrasco Albadalejo, representado por la procuradora doña Lucía del Río Artal, contra Mecanización, S.A., representada por el procurador don Serafín Andrés Laborda, y contra Campisa, S.A., en rebeldía, debo absolver y absuelvo a las expresadas demandadas de los pedimentos en su contra formulados, todo ello con expresa imposición de costas al demandante.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial dentro de los cinco días siguientes a su notificación, lo pronuncio, mando y firmo. — Francisco Acín Garós.» (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Mecanización, S.A., se expide el presente en Zaragoza a dos de abril de mil novecientos noventa y seis. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 21.386

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 772 de 1994, a instancia de la actora Sociedad Anónima El Aguila, representada por el procurador don José Andrés Isiegas Gerner, siendo demandado Angel Navarro Valero, con domicilio en Zaragoza (calle Mónaco, núm. 29), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública del vehículo embargado como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresará, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20% de dichos precios de tasación en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia urbana número 2 de esta ciudad, número de cuenta 4.900.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate sólo podrá cederse a tercero por la parte ejecutante.

4.ª Dicho vehículo se encuentra en poder del demandado.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 31 de mayo de 1996; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 28 de junio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 26 de julio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

El vehículo embargado que sale a subasta es el siguiente:

Una furgoneta marca "Citroën", modelo "C-15 RD Club", con matrícula Z-4431-AP. Valorada en 500.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas al demandado.

Dado en Zaragoza a tres de abril de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 21.387

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 27 de marzo de 1996. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don Juan Ignacio Medrano Sánchez, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de esta ciudad, ha visto los autos núm. 553 de 1995 de juicio ejecutivo, seguidos, como demandante, por Banco de la Pequeña y Mediana Empresa, S.A., representada por el procurador don Orenco Ortega Frisón y defendida por el letrado señor Casanovas Seras, siendo demandados Ascensión Moreno Moreno, Vicente Macías Fernández y Zaralec 2000, S.L., declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Banco de la Pequeña y Mediana Empresa, S.A., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y propios de los ejecutados Ascensión Moreno Moreno, Vicente Macías Fernández y Zaralec 2000, S.L., para el pago a dicha parte ejecutante de 1.061.370 pesetas de principal, más los intereses pactados que procedan desde la interpelación judicial hasta su completo pago, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados Zaralec 2000, S.L., Vicente Macías Fernández y Ascensión Moreno Moreno, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella pueden interponer recurso de apelación en el término de cinco días ante este Juzgado, que se sustanciará ante la Excma. Audiencia Provincial de Zaragoza, se expide el presente en Zaragoza a dos de abril de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 20.894

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.884 de 1983, a instancia de la actora Banco Popular Español, S.A., representada por el procurador señor Poncel Guallar, siendo demandados Vicente Gimeno Cerdán y Carmen Iranzo Salvador, con domicilio en calle Morería, núm. 1, de Cabanes (Castellón), y calle Longares, sin número, de Casetas (Zaragoza), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública del bien embargado como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresará, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20% de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate sólo podrá cederse a tercero por la parte ejecutante.
 4.ª Los autos y certificaciones de cargas están de manifiesto en Secretaría; las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, y que el rematante lo acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:
 Primera subasta, el 3 de junio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 3 de julio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 13 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Bien objeto de subasta:

Edificación destinada a vivienda en calle particular, en Benicarló (Castellón), de 400 metros cuadrados de superficie, 100 de los cuales están construidos. Se compone de una planta en alto, sobre pilares, siendo el resto de zona verde. Inscrita al tomo 829, libro 237, folio 157, finca 6.252, inscripción 3.ª, del Registro de la Propiedad núm. 3 de Castellón. Valorada en 11.400.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y seis. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 21.388

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos núm. 582 de 1995-B, a instancia del actor Pablo Enguita Julián, representado por la procuradora doña Esther Garcés Nogués, siendo demandadas Olga Matute Sánchez y Rosario Escalona Rivero, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstas, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20% de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero únicamente por el actor rematante.

4.ª Sirva el presente de notificación en forma a las demandadas.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 4 de junio de 1996; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 9 de julio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 4 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Catorce botellas de cava. Valoradas en 1.750 pesetas.
2. Veinte botellas de brandy. Valoradas en 4.500 pesetas.
3. Ocho botellas de ron "Negus", blanco. Valoradas en 1.800 pesetas.
4. Veintiocho botellas de vino "Rioja", joven. Valoradas en 2.100 pesetas.
5. Quince botellas de anís "La Mañica". Valoradas en 5.250 pesetas.
6. Quince botellas de vino "Faustino Rioja". Valoradas en 3.000 pesetas.
7. Cuarenta y ocho botellas de vino "San Valero", de mesa. Valoradas en 3.120 pesetas.

8. Cuatro mesas redondas, de plástico, de color blanco, y dieciséis sillas a juego. Valoradas en 25.000 pesetas.

9. Tres taburetes de bar, de color negro. Valorados en 3.000 pesetas.

10. Una cafetera de dos brazos, marca "Italcrem 101". Valorada en 40.000 pesetas.

11. Un molinillo de café sin marca visible. Valorado en 10.000 pesetas.

12. Una caja registradora marca "Sanyo". Valorada en 15.000 pesetas.

13. Un fabricante de hielo marca "Servematic". Valorado en 20.000 pesetas.

14. Un botellero de tres puertas, marca "Vedereca". Valorado en 25.000 pesetas.

15. Un botellero de una puerta, marca "Vedereca". Valorado en 12.000 pesetas.

16. Un radiocasete marca "Crowe". Valorado en 1.000 pesetas.

17. Un televisor "First Line AU-2192-TX". Valorado en 15.000 pesetas.

18. Una máquina de tabaco marca "Gala". Valorada en 20.000 pesetas.

19. Un reloj de pared marca "Reagrupation". Valorado en 3.000 pesetas.

20. Dos altavoces de tres vías. Valorados en 12.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a tres de abril de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 21.365

Don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Familia de Zaragoza;

Hace saber: Que en juicio de divorcio sin acuerdo número 433 de 1996, sección C, instado por María Angeles Sánchez Mogica contra Fernando Paraiso Aranda, he acordado por resolución de esta fecha emplazar a Fernando Paraiso Aranda, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de veinte días comparezca en forma y conteste la demanda, haciéndole saber que las

copias de la misma se encuentran a su disposición en Secretaría y que de no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Dado en Zaragoza a dos de abril de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez, Luis Badía Gil. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 21.389

Don Juan Carlos Fernández Llorente, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 28 de marzo de 1996. — El ilustrísimo señor don Juan Carlos Fernández Llorente, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio de cognición número 988 de 1995, promovido por Cartonajes Santorromán, S.A., representada por el procurador don Marcial Bibián Fierro y dirigida por el letrado don Eduardo Martín Ibáñez, contra mercantil Almendras Tostadas Buenola, S.L., y Antonio Bueno Ibáñez, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que estimo la demanda formulada por el procurador señor Bibián Fierro, en nombre y representación de Cartonajes Santorromán, S.A., y en su virtud, debo condenar y condeno a las demandadas mercantil Almendras Tostadas Buenola, S.L., y Antonio Bueno Ibáñez, a pagar de manera solidaria a la parte actora la suma de 231.956 pesetas de principal, más 8.163 pesetas de gastos bancarios de devolución y las costas.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a dos de abril de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez, Juan Carlos Fernández Llorente. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 21.390

Don Juan Carlos Fernández Llorente, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, núm. 3 de 1996-C, a instancia de Banco Hipotecario de España, S.A., representada por el procurador don Guillermo García-Mercadal y García-Loigorri, contra Luisa Serena González y José Luis Herrero Gracia.

Y por medio del presente edicto se les notifica la existencia del procedimiento, a tenor de lo establecido en la regla 5.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, respecto de la finca sita en Alagón (Zaragoza), inscrita en el Registro de la Propiedad de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza) al tomo 1.636, libro 96 de Alagón, folio 83 vuelto, finca núm. 9.211, a Aragonesa de Viviendas, S.A. (Arvisa), que consta con la condición resolutoria a favor de la misma, constituida en la escritura que produjo la inscripción 4.ª.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a Aragonesa de Viviendas, S.A. (Arvisa), dado su ignorado paradero, se expide el presente en Zaragoza dos de abril de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez, Juan Carlos Fernández Llorente. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 11.804

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 342 de 1994, de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de Banco de Fomento, S.A., representada por la procuradora doña Adela Domínguez Arranz, contra Julia Calvo Nuez, con domicilio en calle Bernabé Martí, 1, de Zaragoza, representada por la procuradora señora Tizón, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo a la subasta, ingresándolo en la cuenta de consignaciones número 4.919 que este Juzgado tiene abierta en la agencia número 2 del Banco Bilbao Vizcaya, de esta ciudad.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Sólo la parte ejecutante podrá hacer postura para ceder el remate a un tercero.

4.ª Los títulos de propiedad no han sido presentados, siendo suplidos por la certificación del Registro de la Propiedad, que se encuentra unida a los autos; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en ellos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:
 Primera subasta, el 28 de mayo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 25 de junio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De

darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 23 de julio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Rústica de regadío en el término de Fuentes de Ebro (Zaragoza), partida "Mejana del Rey", de 14 áreas 70 centiáreas. Polígono 1-2, parcela 711. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pina de Ebro al tomo 366, libro 67 de Fuentes de Ebro, folio 120, finca 9.112. Valorada en 300.000 pesetas.

2. Rústica de regadío en el término de Fuentes de Ebro, partida "Mejana Grande", de 14 áreas 70 centiáreas. Polígono 1-2, parcela 1.234. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pina de Ebro al tomo 366, libro 67 de Fuentes de Ebro, folio 121, finca 2.465. Valorada en 300.000 pesetas.

3. Rústica de regadío en el término de Fuentes de Ebro, partida "Mejana Granja", de 16 áreas 20 centiáreas. Polígono 1-2, parcela 196. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pina de Ebro al tomo 366, libro 67 de Fuentes de Ebro, folio 123, finca 3.504. Valorada en 350.000 pesetas.

Valoración total: 950.000 pesetas.

Servirá el presente, en su caso, de notificación de los señalamientos a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a veinte de febrero de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 21.391

Don Juan Carlos Fernández Llorente, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 25 de enero de 1996. — Vistos por don Juan Carlos Fernández Llorente, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza, los autos de juicio de menor cuantía número 421 de 1995, seguido a instancia de Banco Español de Crédito, S.A., representada por el procurador don Fernando Peiré Aguirre, contra Consuelo Aguelo Alvira y Montolío, S.A., sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando en parte la demanda interpuesta por el procurador don Fernando Peiré Aguirre, en nombre y representación de Banco Español de Crédito, S.A., debo condenar y condeno a las demandadas Consuelo Aguelo Alvira y Montolío, S.A., en situación procesal de rebelde, a que abonen solidariamente a la actora la cantidad de 1.816.952 pesetas, más los intereses legales desde la interposición judicial, incrementados en dos puntos, desde la fecha de esta resolución, imponiéndoles las costas causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada Consuelo Aguelo Alvira y Montolío, S.A., que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a tres de abril de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez, Juan Carlos Fernández Llorente. — El secretario.

JUZGADO NUM. 10

Núm. 21.392

Doña María Dolores Ladera Sainz, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio declarativo de menor cuantía número 136 de 1994, a instancia de compañía mercantil Adidas Sarragán España, S.A., representada por el procurador don Serafín Andrés Laborda, siendo demandados Teresa Olea Martínez, Adolfo Rodrigo Tello, Rosa Gay Sergueda y Vicens Bellver Pérez, en ignorado paradero, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública del vehículo embargado como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresará, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20% de dichos precios de tasación en el Banco Bilbao Vizcaya.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Sólo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder a un tercero.

4.ª Dicho vehículo objeto de subasta está en poder de los demandados.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 9.30 horas de las siguientes fechas: Primera subasta, el 29 de mayo de 1996; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 25 de junio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 23 de julio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

El vehículo embargado que sale a subasta es el siguiente:

Un coche marca "Fiat", modelo "Tipo 1.4 CL", matrícula B-6518-NM. Valorado en 750.000 pesetas.

Y para su publicación en el BOP y para que sirva el presente de notificación a los demandados Teresa Olea Martínez, Adolfo Rodrigo Tello, Rosa Gay Sergueda y Vicens Bellver Pérez, en ignorado paradero, haciéndoles saber que antes de verificarse el remate podrán librar lo bienes pagando el principal y las costas, y que después de celebrado quedará la venta irrevocable, conforme a lo

establecido en el artículo 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido el presente en Zaragoza a veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis. — La secretaria, María Dolores Ladera Sainz.

JUZGADO NUM. 11

Núm. 20.228

Doña Beatriz Sola Caballero, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 525 de 1994-B se tramita procedimiento de menor cuantía, a instancia de Uninter Leasing, S.A., contra Ada Magister Servicios, S.L., y Natividad Carnicero Gregorio, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que más adelante se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 5 de junio próximo, a las 10.00 horas, con las prevenciones siguientes:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 4.878, una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

3.ª Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

4.ª En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

5.ª Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta se señala para la celebración de una segunda el día 3 de julio siguiente, a las 10.00 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera. Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 31 del mismo mes de julio, a las 10.00 horas, y será sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bien que se saca a subasta y su valor:

Urbana. — Vivienda letra H, tipo dúplex, sita en las plantas tercera y cuarta alzadas, que es uno de los departamentos integrantes del edificio denominada Ordesa II, en los solares letras H y G de la parcela núm. 18 del área 11, en la zona residencial Rey Fernando de Aragón, hoy calle Gertrudis Gómez de Avellaneda, núm. 37. Tiene una superficie útil, según calificación definitiva, de 89,07 metros cuadrados. Le corresponde una cuota de participación en el valor del inmueble de 1,58%. Tiene como anejo inseparable una cuarentaiseteava parte de la zona o local garaje relacionado en la descripción general del inmueble, con el uso y disfrute exclusivos de la plaza de aparcamiento número 5, de 22,13 metros cuadrados, según calificación definitiva. Figura inscrita a nombre de Natividad Carnicero Gregorio. Es la finca núm. 13.557, antes núm. 41.352, al tomo 2.182, folio 10. Valorada en 12.500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y seis. La magistrada-jueza, Beatriz Sola Caballero. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 11

Núm. 21.393

Doña María Jesús Escudero Cinca, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 28 de 1996 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 2 de abril de 1996. — Doña Beatriz Sola Caballero, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 28 de 1996, seguidos ante este Juzgado entre partes: de una, como demandante, Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, representada por el procurador don Serafín Andrés Laborda y bajo la dirección del letrado don Juan Antonio García Toledo, y de otra, como demandados, Construcciones Bozada, S.L., Manuel Andrade Recio, María Jesús Metola Sierra, Francisco Andrade Córdoba y Ana María Sánchez Ortega, que figuran declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Construcciones Bozada, S.L., Manuel Andrade Recio, María Jesús Metola Sierra, Francisco Andrade Córdoba y Ana María Sánchez Ortega, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producto, íntegro pago a Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, de la cantidad de 6.050.619 pesetas de principal, y los intereses correspondientes y costas causadas y que se causen, en las cuales expresamente condeno a dicha parte demandada.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la parte demandada se le notificará en los estrados del Juzgado y en el BOP, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación de sentencia a la demandada Construcciones Bozada, S.L., se expide la presente, que se insertará en el BOP y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a dos de abril de mil novecientos noventa y seis. — La secretaria, María Jesús Escudero Cinca.

JUZGADO NUM. 12**Núm. 20.903**

Doña María Jesús de Gracia Muñoz, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza;

Hace saber: Que en dicho Juzgado y con el número 190 de 1996-C se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Banco Central Hispanoamericano, S.A., contra Mariano Valero Arnal y Esperanza Pérez Solans, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 10 de junio de 1996, a las 10.00 horas, con las prevenciones siguientes:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

2.ª Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., agencia número 2, número de cuenta 4.879, una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año de procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

3.ª Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

4.ª En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

5.ª Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta se señala para la celebración de una segunda el día 8 de julio siguiente, a las 10.00 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera. Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 23 de septiembre próximo inmediato, a las 10.00 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a la deudora, para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca subastada.

Bien que se saca a subasta:

Núm. 6. — Vivienda o piso 3.º A, en segunda planta superior, de 76,82 metros cuadrados de superficie útil, según calificación definitiva, con el cuarto trastero núm. 6 en planta semisótano, de 3,55 metros cuadrados útiles, según calificación, y una cuota de participación en el valor total del inmueble de 10,05%. Linda: derecha entrando, patio de luces posterior; izquierda, calle Monterregado, piso 3.º B y caja de escalera; fondo, casa 59 de la calle Monterregado, y frente, piso 3.º B, rellano, caja de escalera y piso 3.º C. Forma parte de una casa sita en el barrio de Venecia de Zaragoza, calle Monterregado, núms. 61-63. Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 1 de Zaragoza al folio 29 del tomo 4.024, libro 2 de la sección A, finca núm. 16. Valorada en 10.155.042 pesetas.

Dado en Zaragoza a uno de abril de mil novecientos noventa y seis. — La magistrada-jueza, María Jesús de Gracia Muñoz. — El secretario.

JUZGADO NUM. 12**Núm. 20.904**

Doña María Jesús de Gracia Muñoz, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza;

Hace saber: Que en dicho Juzgado y con el número 602 de 1995 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra María Teresa de Jesús Navarro Sevillano, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 3 de junio de 1996, a las 10.00 horas, con las prevenciones siguientes:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

2.ª Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., agencia número 2, número de cuenta 4.879, una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año de procedimiento,

sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

3.ª Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

4.ª En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

5.ª Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta se señala para la celebración de una segunda el día 15 de julio siguiente, a las 10.00 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera. Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 23 de septiembre próximo inmediato, a las 10.00 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a la deudora, para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca subastada.

Bien que se saca a subasta:

Vivienda letra F o centro, en la novena planta alzada de una casa en esta ciudad, en la avenida de las Torres, núm. 23, con acceso por la escalera segunda o posterior. Es interior y se compone de vestíbulo, cocina, baño, despensa, tres habitaciones y una galería cubierta, con una superficie útil aproximada de unos 53 metros cuadrados y una cuota de participación en relación al total valor del inmueble de 0,86%. Linda: frente, vivienda letra D o izquierda, rellano, caja de ascensor y vivienda letra E o derecha; derecha entrando, vivienda letra E o derecha; izquierda, vivienda letra D o izquierda, y fondo, patio de luces de manzana. Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 6 de Zaragoza, folio 158, tomo 3.875, finca 78.341-N.

Valoración a efectos de subasta: 8.086.752 pesetas.

Dado en Zaragoza a uno de abril de mil novecientos noventa y seis. — La magistrada-jueza, María Jesús de Gracia Muñoz. — El secretario.

JUZGADO NUM. 12**Núm. 21.254**

Doña María Jesús de Gracia Muñoz, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza;

Hace saber: Que en dicho Juzgado y con el número 389 de 1995-D se tramita procedimiento de juicio ejecutivo, a instancia de Banco Popular Español, S.A., contra Fernando Lanuza Alegre, María Luisa Fernández Ochoa y Ferlán, S.A., en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más adelante se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar, en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 24 de junio de 1996, a las 10.00 horas, con las prevenciones siguientes:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número de cuenta 4.879, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

3.ª Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

4.ª En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente; que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 29 de julio siguiente, a las 10.00 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 30 de septiembre próximo inmediato, a las 10.00 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta y su valor:

Vivienda letra A, en la cuarta planta alzada, con acceso por la avenida de Cesáreo Alierta, núm. 36 duplicado. Ocupa una superficie de 229,35 metros cuadrados. Forma dúplex con varios huecos de planta tercera, comunicado interiormente por una escalera. Le corresponde una cuota de participación de 1,57%. Forma parte de un edificio en Zaragoza, sito en la avenida de Cesáreo Alierta, núms. 34-36 y 36 duplicado. Tiene asignado derecho de uso y habitación a favor de terceras personas. Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 6 de Zaragoza al tomo 4.304, libro 186, folio 36, finca núm. 10.435. Valorada a efectos de subasta en 36.696.000 pesetas.

0,628% con el uso y disfrute del cuarto trastero núm. 15, en la planta de sótano —1 del local comercial o industrial desarrollado en las dos plantas de sótanos —2 y —1 de una edificación sita en Zaragoza, avenida de Cesáreo Alierta, núms. 34-36 y 36 duplicado. Tiene asignado derecho de uso y habitación a favor de tercera persona. Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 1 de Zaragoza al tomo 4.129, libro 29, folio 110, finca núm. 1.723-50. Valorada a efectos de subasta en 300.000 pesetas.

0,628% con el uso y disfrute de la plaza de aparcamiento señalada con el núm. 4, en la planta sótano —1 del local comercial o industrial desarrollado en las dos plantas de sótanos —2 y —1. Forma parte de una edificación sita en Zaragoza, avenida de Cesáreo Alierta, núms. 34-36 y 36 duplicado. Tiene asignado derecho de uso y habitación a favor de tercera persona. Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 6 de Zaragoza al tomo 4.152, libro 34, folio 114, finca núm. 1.723. Valorada a efectos de subasta en 1.700.000 pesetas.

Sirva el presente edicto de notificación de los señalamientos acordados a los demandados, así como a los titulares de los derechos de uso y habitación, para el caso de que no pudiera hacerse personalmente.

Dado en Zaragoza a dos de abril de mil novecientos noventa y seis. — La magistrada-jueza, María Jesús de Gracia Muñoz. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 12

Cédula de citación de remate

Núm. 21.394

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en autos de juicio ejecutivo número 840 de 1995, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representada por el procurador don José Andrés Isiegas Gerner, contra Concepción Relancio Vidal, Ervigio del Pozo del Pozo y Antonio Cantera Alvarez, por la presente se cita de remate a la referida demandada Concepción Relancio Vidal, a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles se oponga a la ejecución contra la misma despachada, si le conviniere, personándose en los autos por medio de abogado que le defienda y procurador que le represente, apercibiéndole que de no verificarlo será declarada en situación de rebeldía procesal, parándole con ello el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Se hace constar expresamente que, por desconocerse el paradero de la demandada, se ha practicado embargo sobre bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago, por un principal de 2.282.983 pesetas, más 800.000 pesetas en concepto de intereses, gastos y costas.

Dado en Zaragoza a dos de abril de mil novecientos noventa y seis. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 12

Núm. 21.395

Doña María Jesús de Gracia Muñoz, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza;

Hace saber: Que en dicho Juzgado y con el número 65 de 1991 se tramita procedimiento de juicio ejecutivo, a instancia de compañía mercantil Desmontes del Martín, S.L., contra Rodajes CTD, S.A., en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más adelante se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar, en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 17 de junio de 1996, a las 10.00 horas, con las prevenciones siguientes:

- 1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.
- 2.ª Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número de cuenta 4.879, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.
- 3.ª Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.
- 4.ª En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente; que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 15 de julio siguiente, a la misma hora, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 23 de septiembre próximo inmediato, a las 10.00 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta y su valor:

Tercera parte indivisa de la urbana núm. 1, núm. 2, núm. 4 y núm. 7, que forman parte de una casa en esta ciudad, calle Padre Landa, núm. 4. Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 11 de Zaragoza al tomo 1.780, folio 173, finca núm. 25.550, y que actualmente se hallan inscritas, de forma independiente, como:

Urbana núm. 1. — Local comercial o industrial a la derecha del portal de entrada, que forma parte de una casa sita en esta ciudad, calle Padre Landa, 4. Inscrito al tomo 2.561, folio 15, finca 17.415. Valorado en 1.150.000 pesetas.

Urbana núm. 2. — Local comercial o industrial a la izquierda del portal de entrada, que forma parte de una casa sita en esta ciudad, calle Padre Landa, 4. Inscrito al tomo 2.561, folio 20, finca 17.417. Valorado en 1.300.000 pesetas.

Urbana núm. 4. — Vivienda o piso 1.ª B, en la primera planta superior, que forma parte de una casa sita en esta ciudad, calle Padre Landa, 4. Inscrita al tomo 2.561, folio 25, finca 17.419. Valorada en 1.100.000 pesetas.

Urbana núm. 7. — Vivienda o piso 3.ª A, en la tercera planta superior, que forma parte de una casa sita en esta ciudad, calle Padre Landa, 4. Inscrita al tomo 2.561, folio 30, finca 17.421. Valorada en 1.200.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dos de abril de mil novecientos noventa y seis. — La magistrada-jueza, María Jesús de Gracia Muñoz. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 13

Cédula de notificación

Núm. 21.396

En el procedimiento de juicio verbal número 614 de 1995-A, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza a instancia de Banca Catalana, S.A., contra José Luis Nieto Contreras, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«Sentencia. — En Zaragoza a 21 de marzo de 1996. — En nombre de Su Majestad el Rey, habiendo visto el ilustrísimo señor don Luis Pastor Eixarch, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 13 de los de Zaragoza y su partido, los presentes autos de juicio verbal civil número 614 de 1995-A, instados por Banca Catalana, S.A., domiciliada en Barcelona (avenida de la Diagonal, número 662), representada por el procurador señor Bibián Fierro y asistida por el letrado señor Duque, contra José Luis Nieto Contreras, con domicilio en Zaragoza (plaza de Santo Domingo, 12, 2.ª B), sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando íntegramente como estimo la demanda interpuesta por la representación procesal de Banca Catalana, S.A., contra José Luis Nieto Contreras, debo condenar y condeno al citado demandado a que abone a la actora la cantidad de 54.239 pesetas, más el interés pactado del 29% anual desde la fecha en que tuvo lugar la interpelación judicial hasta su total ejecución, con expresa imposición al demandado del pago de la totalidad de las costas causadas en el presente procedimiento.

Cumplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado, extendiendo y firmo la presente en Zaragoza a veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y seis. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 13

Cédula de notificación

Núm. 21.397

En el procedimiento de menor cuantía número 885 de 1995-A, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza a instancia de Banco de Santander, S.A., contra Estructuras Val Anguas, S.L., se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«Sentencia. — En Zaragoza a 26 de marzo de 1996. — En nombre de Su Majestad el Rey, habiendo visto el ilustrísimo señor don Luis Pastor Eixarch, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 13 de los de Zaragoza y su partido, los presentes autos de juicio de menor cuantía número 885 de 1995-A, instados por Banco de Santander, S.A., domiciliada en Santander, paseo de Pereda, números 9 al 12, representada por el procuradora señora Hueto Sáenz y asistida por el letrado señor Casado, contra Estructuras Val Anguas, S.L. (Evalán), con domicilio en Zaragoza (plaza de Mozart, 2, 6.ª B), declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando íntegramente como estimo la demanda interpuesta por la representación procesal de Banco de Santander, S.A., contra Estructuras Val Anguas, S.L. (Evalán), debo condenar y condeno a la citada demandada a que abone a la actora la cantidad de 13.444.625 pesetas, más su interés legal desde la fecha en que tuvo lugar la interpelación judicial hasta su total ejecución, imponiendo a la propia condenada el abono de las costas causadas en el presente procedimiento.

Cumplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Estructuras Val Anguas, S.L. (Evalán), extendiendo y firmo la presente en Zaragoza a dos de abril de mil novecientos noventa y seis. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 14

Cédula de notificación y emplazamiento

Núm. 21.363

En autos de menor cuantía seguidos al núm. 272 de 1996, a instancia de Consorcio de Compensación de Seguros, contra Antonio Albalate Díez y herencia yacente y herederos desconocidos de Jesús Albalate Herranz, sobre menor cuantía, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«Propuesta de resolución. — Secretaria doña Inmaculada Lavíña Querol. En Zaragoza a 29 de marzo de 1996. — Por recibido en este Juzgado el anterior escrito de demanda, documentos y poder debidamente bastanteado y copias simples, regístrese en el libro de su clase, numérese y fórmese el correspondiente juicio de menor cuantía, teniéndose como parte en el mismo a Consorcio de Compensación de Seguros, y en su nombre al procurador que acredita ostentar la representación, con la copia de escritura de poder general para pleitos, que en su caso le será devuelta una vez testimoniada en autos, entendiéndose con el referido procurador las sucesivas diligencias en el modo y forma previsto en la ley.

Se admite a trámite la demanda, que se sustanciará de conformidad con lo preceptuado por el artículo 680 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, entendiéndose dirigida la misma frente a Antonio Albalate Díez y herencia yacente y herederos desconocidos de Jesús Albalate Herranz, a quien se emplazará en legal forma para que, si le conviniere, se persone en los autos dentro del término de veinte días por medio de abogado que le defienda y procurador que le represente, y conteste a la demanda, bajo apercibimiento de que de no verificarla será declarada en situación legal de rebeldía procesal, dándose por precluido el trámite de contestación a la demanda, y respecto al emplazamiento de la herencia yacente y herederos desconocidos de Jesús Albalate Herranz, practíquese mediante edictos que serán publicados en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOP, librándose este último ejemplar con atento oficio directamente por este Juzgado para su publicación.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así se propone y firma; doy fe. — Conforme: El magistrado-juez. — La secretaria.»

Y como consecuencia del ignorado paradero de la demandada herencia yacente y herederos desconocidos de Jesús Albalate Herranz, se emplaza a la referida demandada para que en el término de diez días comparezca en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece será declarada en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y extendiendo la presente, para que sirva de notificación y emplazamiento, en Zaragoza a veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 14

Cédula de notificación

Núm. 21.398

En el procedimiento de cognición número 770 de 1995, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 14 de Zaragoza a instancia de sociedad mercantil Estaciones Radiofónicas de Aragón, S.A. (Onda Cero Radio), contra sociedad mercantil Mecvi Hostelería, S.L., Eugenio Rodríguez Vicente y María Antonia Bernardo Álvarez, sobre cognición, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«Sentencia. — En Zaragoza a 21 de marzo de 1996. — Don Jesús Ignacio Pérez Burred, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de Zaragoza y su partido, habiendo visto los presentes autos de cognición número 770 de 1995, seguidos ante este Juzgado entre partes: de una, como demandante, sociedad mercantil Estaciones Radiofónicas de Aragón, S.A. (Onda Cero Radio), representada por la procuradora doña Susana Hernández Hernández y con letrado don Javier Hernández Hernández, y de otra, como demandados, sociedad mercantil Mecvi Hostelería, S.L., Eugenio Rodríguez Vicente y María Antonia Bernardo Álvarez, hallándose en situación de rebeldía procesal en este procedimiento, que versa sobre cognición, y...

Fallo: Que estimando la demanda planteada por la representación procesal de la entidad mercantil Estaciones Radiofónicas de Aragón, S.A. (Onda Cero Radio), contra la también mercantil Mecvi Hostelería, S.L., Eugenio Rodríguez Vicente y María Antonia Bernardo Álvarez, debo condenar y condeno a éstos a que de forma solidaria abonen a la actora la suma de 207.000 pesetas, intereses legales desde la interposición judicial y al pago de las costas procesales causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados sociedad mercantil Mecvi Hostelería, S.L., y Eugenio Rodríguez Vicente, extendiendo y firmo la presente en Zaragoza a uno de abril de mil novecientos noventa y seis. El secretario.

JUZGADO NUM. 14

Cédula de citación de remate

Núm. 23.212

Don Jesús Ignacio Pérez Burred, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría se siguen autos de juicio ejecutivo número 54 de 1996-B, instados por Comercial Doshier, S.L., contra la entidad Espacio Comercial 2R, S.L., en los que se ha acordado por medio del presente citar de remate a dicha demandada, a fin de que dentro del término de nueve días se ponga a la ejecución contra la misma despachada, mediante procurador que la represente y letrado que la defienda, caso de convenirle, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarada en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciéndose constar para conocimiento de dicha parte demandada que se ha procedido al embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Y para que sirva de cédula de citación de remate en legal forma a la entidad Espacio Comercial 2R, S.L., se expide el presente en Zaragoza a nueve de abril de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez, Jesús Ignacio Pérez Burred. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 14

Núm. 23.213

En cumplimiento de lo acordado por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de Zaragoza, en providencia de esta fecha dictada en la sección cuarta del juicio de quiebra número 337 de 1995 de Comercial Bolsa Reunida, S.A., en liquidación (Cobre, S.A.), por el presente se convoca a los acreedores de la quiebra para que el día 7 de mayo próximo, a las 10.00 horas, asistan a la Junta general de acreedores para proceder al examen y reconocimiento de créditos, la que tendrá lugar en la sala de audiencias número 12. Se previene a los acreedores que deberán presentar sus títulos de créditos a los síndicos de la quiebra Comercial Bolsa Reunida, S.A., en liquidación (Cobre, S.A.), antes del día 20 de abril, bajo apercibimiento de ser considerados en mora, a los efectos del artículo 1.101 del Código de Comercio de 1829.

Zaragoza a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y seis. — La secretaria judicial.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Núm. 21.367

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado juez del Juzgado de lo Social núm. 3 en autos seguidos bajo el número 128 de 1996-3, instados por Jesús Cañas Aína y Mariano Cañas Cubero, contra Pavimentos Gutiérrez, S.L., en reclamación de cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, planta séptima, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio, que tendrá lugar el día 29 de mayo de 1996, a las 11.00 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Asimismo se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto legislativo 521 de 1990, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada, se inserta la presente cédula en el BOP.

Dado en Zaragoza a uno de abril de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 21.368

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el núm. 767 de 1995, a instancia de Máximo Moros Cihuela y otros, contra INEM y otros, sobre desempleo, se ha dictado en fecha 2 de abril de 1996 providencia del tenor literal siguiente:

«Dada cuenta. Visto el estado de las presentes actuaciones, se suspenden los actos convocados para el día 2 de abril de 1996, para que tengan lugar de nuevo el día 7 de mayo de 1996, a las 12.00 horas. Cítese a las partes, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y para que así conste y sirva de notificación y citación a Lizarriturry y Rezola, S.A., Crédito y Caution, Foret, S.A., y a un representante de Liresa e Industrias Gráficas La Comercial, S.A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a dos de abril de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 21.852

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado seguidos bajo el número 199 de 1996, a instancias de Luis Fernando Garín Larra Ñegui, contra Autocar, S.L., en reclamación de cantidad, con fecha 29 de marzo de 1996 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica devuelta sin cumplimentar y las diligencias negativas de citación, únase a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero, cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el BOP, advirtiéndole a la empresa que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Cítese al Fondo de Garantía Salarial, según previene el artículo 23.2 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el día 25 de junio de 1996, a las 11.00 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada Autocar, S.L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el BOP para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4 **Núm. 21.853**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado seguidos bajo el número 84 de 1996, a instancias de Francisco Julián Dobato Cardona, contra Omega 59, S.A., en reclamación de cantidad, con fecha 29 de marzo de 1996 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica devuelta sin cumplimentar y las diligencias negativas de citación, únase a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero, cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el BOP, advirtiéndole a la empresa que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Cítese al Fondo de Garantía Salarial, según previene el artículo 23.2 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el día 3 de junio de 1996, a las 10.20 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada Omega 59, S.A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el BOP para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6 **Núm. 21.272**

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 12 de 1996, sobre cantidad, a instancia de Daniel Navarro Marco, contra Agrauto, S.A., se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Magistrado señor Lacambra Morera. — Zaragoza a 29 de marzo de 1996. — Dada cuenta, el anterior oficio del Ayuntamiento, únase a los autos de su razón. Visto su contenido, librese oficio a la Jefatura Provincial de Tráfico para que proceda al embargo de los vehículos matrículas Z-8467-Y, Z-3413-W y Z-8142-AV.

Lo manda y firma su señoría ilustrísima. Doy fe. — Ante mf.»
Y para que conste y sirva de notificación a la ejecutada Agrauto, S.A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6 **Núm. 21.273**

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 296 de 1995, seguidos en este Juzgado a instancia de Marcelino Hernández Rubio y otros, contra Grupo Empresarial RM, S.L., se ha dictado auto cuya parte dispositiva es como sigue:

«Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, decreto la ejecución del acto de conciliación de fecha 13 de junio de 1995 habido

entre Marcelino Hernández Rubio y otros y Grupo Empresarial RM, S.L., y, en su virtud, procédase sin necesidad de previo requerimiento personal al embargo de bienes de la parte deudora en cantidad suficiente para cubrir el principal de 790.141 pesetas, más 75.000 pesetas en concepto de costas provisionales calculadas, sirviendo el presente auto de mandamiento en forma, con obligación de la parte deudora de facilitar la designación de bienes o derechos que le correspondan con las cargas que en su caso pendan sobre los mismos, obligación a cumplimentar en el plazo de seis días. Notifíquese a las partes, al Fondo de Garantía Salarial y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada. Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso de reposición en el plazo de tres días.»

Y para que sirva de notificación a la ejecutada Grupo Empresarial RM, S.L., se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a uno de abril de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6 **Núm. 21.274**

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 32 de 1996, a instancia de Marino Pomareta Bobé, contra Lorry Truck, S.L., sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda planteada por Marino Pomareta Bobé contra Lorry Truck, S.L., declarando que se le adeuda la cantidad de 937.310 pesetas, debo condenar y condeno a la empresa demandada Lorry Truck, S.L., al pago de 937.310 pesetas, más el 10% en concepto de mora.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución y dentro del plazo de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición del recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Lorry Truck, S.L., cuyo último domicilio fue en Ciudad del Transporte, calle K, nave 1, 50820 San Juan de Mozarrifar (Zaragoza), y actualmente en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y seis. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4. — MALAGA **Núm. 21.362**

La secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 4 de los de Málaga y su provincia;

Hace saber: Que en los autos número 1.432 de 1995, seguidos ante este Juzgado a instancia de Francisco José Pascual Bueno, contra Sistema de Ahorro de Aragón, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia núm. 167 de 1996, de fecha 25 de marzo de 1996, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Se estima íntegramente la demanda formulada, condenándose a la empresa Sistema de Ahorro de Aragón, S.L., a que abone a Francisco José Pascual Bueno la cantidad total de 554.896 pesetas.

Notifíquese a las partes la presente resolución, haciéndoles saber que contra la anterior sentencia, y de conformidad con el artículo 188.1 de la Ley de Procedimiento Laboral, cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, anunciándolo ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, debiendo consignarse, en el caso de que la demandada sea la recurrente, en la cuenta número 01-456124-4 que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya de la calle Esperanto, oficina 0483, la cantidad objeto de condena y la suma de 25.000 pesetas.»

Y para que así conste y sirva de notificación a Sistema de Ahorro de Aragón, S.L., que tuvo su domicilio en avenida de Madrid, 133, 1.º C, 50010 Zaragoza, hoy en ignorado paradero, se extiende la presente para su publicación en el BOP de Zaragoza, en Málaga a veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y seis. — La secretaria judicial.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)
CIF: P-5.000.000-I

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, número 2 - Teléfonos *28 88 00 - Directo 28 88 23
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36



TARIFA DE PRECIOS VIGENTE	Precio
Suscripción anual	15.340
Suscripción por meses	1.480
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.880
Ejemplar ordinario	68
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción	231
Anuncios con carácter de urgencia.....	Tasa doble
Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción.....	125
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Página entera	40.425
Media página	21.525

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en las oficinas de la Administración del BOP.— Palacio Provincial